

ARGENTINA

PROYECTO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL DE LA CUENCA MATANZA - RIACHUELO

**Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Autoridad de CMR Matanza – Riachuelo (ACUMAR)**

Apoyo Técnico y Financiero

**BANCO INTERNACIONAL DE
RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF)**

MARCO CONCEPTUAL DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

COMPONENTE III ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Noviembre 2008

Tabla de Contenidos

<u>TABLA DE CONTENIDOS</u>	2
<u>1. INTRODUCCION</u>	4
<u>2. DESCRIPCIÓN DEL COMPONENTE III</u>	4
<u>3. OBJETIVO DEL MGAS</u>	6
<u>4. MARCO LEGAL APLICABLE</u>	7
4.1. Nivel Nacional.....	7
4.2. Nivel Provincial	14
4.3. Nivel Ciudad Autónoma de Buenos Aires.....	23
4.4. Nivel Municipal (Provincia de Buenos Aires).....	25
<u>5. POLÍTICAS DE SALVAGUARDA AMBIENTAL Y SOCIAL</u>	28
5.1. Evaluación Ambiental (OP 4.01)	28
5.2. Hábitats Naturales (OP 4.04)	28
5.3. Reasentamiento Involuntario (OP 4.12).....	29
5.4. Patrimonio Cultural (OP 11.03).....	29
<u>6. MARCO INSTITUCIONAL</u>	33
6.1. Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR)	33
6.2. Provincia de Buenos Aires.....	34
6.3. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.....	37
6.4. Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA).....	39
6.5. Ente Regulador de Agua y Saneamientos (ERAS).....	39
6.6. Agencia de Planificación (APLA)	39
<u>7. IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES POTENCIALES</u>	41
7.1. Posibles impactos ambientales que podría producir el Proyecto	41
<u>8. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL</u>	43
8.1. Procedimientos para la elaboración de los instrumentos de gestión socio-ambiental en función del ciclo de proyecto	43

9. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN	48
9.1. Ficha de Evaluación Ambiental Preliminar (FEAP).....	48
9.2. Evaluación de Impacto Ambiental	55
9.3. Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS)	64
9.4. Reporte Ambiental de Seguimiento (RAS)	72
9.5. Reporte Ambiental Final (RAF)	73
<u>ANEXOS</u>	<u>74</u>

1. INTRODUCCION

Marco Conceptual de Gestión Ambiental y Social (MGAS)

Este marco define el proceso general a partir del cual el proyecto aplicará un conjunto de medidas y procedimientos para manejar los riesgos y eventuales impactos que generen las obras específicas del Componente III. Este marco es un instrumento de referencia que apunta a tres objetivos:

- (i) Asegurar la sostenibilidad socio-ambiental de los subproyectos que se financien con recursos del préstamo, identificando aquellos instrumentos de gestión ambiental que deban aplicarse en cada caso;
- (ii) Cumplir con la legislación ambiental nacional, provincial y municipal.
- (iii) Integrar las Políticas de Salvaguarda Ambiental del Banco Mundial

El MGAS ha sido desarrollado por ACUMAR durante la etapa de preparación del Proyecto de Saneamiento Ambiental de la Cuenca Matanza-Riachuelo. Este instrumento ha sido diseñado para el uso y aplicación de ACUMAR en la ejecución de los subproyectos de inversión del Componente III, razón por la cual también refleja el compromiso por aplicar los principios de gestión y los instrumentos aquí identificados a lo largo del ciclo de proyecto. En este sentido, será necesario que este Marco se de a conocer, discuta y mejore a través de un proceso de consulta y capacitación no solo con los integrantes de la ACUMAR, sino también con las autoridades con incumbencias ambientales en el territorio de la cuenca Matanza – Riachuelo, e integrado en su versión final al Manual Operativo definitivo del Proyecto.

2. DESCRIPCIÓN DEL COMPONENTE III

El Proyecto se inscribe en el “Plan Integral de Saneamiento Ambiental” (PISA) elaborado por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, que hoy orienta la tarea de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, creada por la Ley Nacional 26.168.

El Proyecto del Gobierno de Argentina presentado al Banco Mundial consta de tres componentes principales:

- (i) Componente 1: Obras de saneamiento, incluyendo como mínimo la construcción de sendos interceptores en la margen izquierda y derecha del curso del río Matanza-Riachuelo, una planta de pre-tratamiento de aguas servidas y un emisario submarino Capital.
- (ii) Componente 2: Control de la contaminación industrial, incluyendo financiar la inversión en producción más limpia; y
- (iii) Componente 3: Rehabilitación urbana, incluyendo el planeamiento del uso del suelo y la formulación de proyectos de mejoramiento de asentamientos precarios,

la urbanización de suelo vacante para orientar de modo sostenible las demandas de localización residencial, y la ejecución de obras del Plan Hídrico del PISA.

El principal objetivo del Componente de Ordenamiento Territorial es mejorar las políticas públicas y los programas para el manejo territorial en la cuenca M-R y orientar las tendencias de desarrollo de la cuenca en una dirección más sustentable. Esto se alcanzará mediante un método doble: (i) brindando asistencia técnica para mejorar una amplia gama de aspectos de planeamiento asociados con el uso del suelo a nivel regional y local, y (ii) ejecutando inversiones específicas en áreas seleccionadas de la cuenca para mejorar la calidad de vida.

Los subcomponentes del Componente III son:

a. Desarrollo Institucional para el Planeamiento Territorial

Este subcomponente financiará actividades de asistencia técnica que fortalezcan la capacidad institucional en planeamiento territorial con una perspectiva de desarrollo comprehensiva para la Cuenca Matanza-Riachuelo en su totalidad. ACUMAR ejecutará las actividades de este subcomponente en estrecha colaboración con la Provincia de Buenos Aires y las Municipalidades. La *Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo* de la Provincia, responsable por el uso del suelo y el manejo territorial, participará de la ejecución de este subcomponente.

Este subcomponente incluye las siguientes actividades:

1. Desarrollo de un sistema de planeamiento territorial para la Cuenca Matanza-Riachuelo.
2. Desarrollo de capacidad institucional municipal para mejorar el planeamiento, la regulación y las propuestas de proyectos locales.
3. Desarrollo de un SIG para apoyar el planeamiento y la toma de decisión en la Cuenca Matanza-Riachuelo.

Con relación a aspectos de gestión social y ambiental, este subcomponente permitirá integrar temas ambientales a nivel estratégico.

b. Desarrollo Institucional para el Control de las Inundaciones

Este subcomponente brindará asistencia técnica para mejorar y actualizar estudios hidrológicos y herramientas de gestión para controlar las inundaciones. Las actividades serán ejecutadas por ACUMAR en estrecha colaboración con el gobierno provincial y los gobiernos municipales. Las actividades propuestas son las siguientes:

1. Actualización de los sistemas de control de inundaciones.
2. Actualización del Plan Hídrico preparado para la Cuenca Matanza-Riachuelo.
3. Mejora del Sistema de Alerta Hidro-Meteorológico.
4. Apoyo al fortalecimiento de la capacidad municipal para el manejo de las inundaciones.

Al igual que el subcomponente anterior, este subcomponente facilitará la integración de temas ambientales a nivel estratégico.

c. Inversión en Infraestructura Básica para Apoyar el Desarrollo Territorial

Este subcomponente financiará intervenciones para mejorar la infraestructura urbana en áreas de bajos ingresos. Las intervenciones propuestas incluyen asistencia técnica para el desarrollo de estudios y diseños de ingeniería específicos, así como inversiones de infraestructura básica. La infraestructura básica, incluye principalmente: (i) redes secundarias para agua y saneamiento y la conexión de éstas con los sistemas principales de agua y saneamiento; (ii) microdrenaje y la sección de macro drenaje requerida para operar el sistema de microdrenaje; (iii) calles secundarias; y (iv) áreas recreativas.

d. Inversión en Infraestructura para el Control de las Inundaciones

Este subcomponente financiará sistemas de microdrenaje y las obras de macrodrenaje necesarias para operacionalizar el sistema de microdrenaje seleccionado. Las áreas a recibir las inversiones en sistemas de drenaje serán seleccionadas a través de un análisis socio-económico y de costo-beneficio comprehensivo, en consulta con el gobierno provincial y los gobiernos municipales. Las áreas típicas que requieren inversión para reducir las inundaciones poseen asentamientos de bajos ingresos localizados en terrenos bajas con servicios municipales de drenaje insuficientes. Asimismo, las soluciones de drenaje que requieren no serán alteradas por la actualización del Plan Hídrico. Se anticipa que dos asentamientos de bajos ingresos que contienen aproximadamente 20.000 hogares se beneficiarán con este componente. Una vez que la construcción esté concluida, esos sistemas serán operados por los respectivos gobiernos municipales.

3. OBJETIVO DEL MGAS

El objetivo general del Marco Conceptual de Gestión Ambiental y Social, es contar con un documento de referencia donde se establece, junto con un relevamiento legal e institucional expeditivo, metodologías, instrumentos y procedimientos, que permitan asegurar una adecuada gestión socio-ambiental durante la implementación del Proyecto. Los objetivos específicos del MGAS son:

- (i) Identificar de las normas, leyes y reglamentos que se deben tomar en cuenta dentro de la temática socio-ambiental, junto con las instituciones que estarán involucradas en el Proyecto;
- (ii) Desarrollar una metodología ágil para la categorización de los subproyectos en función del nivel de riesgo socio-ambiental, con el fin de identificar los estudios requeridos para cumplir tanto con la legislación ambiental nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, integrando las Políticas de Salvaguarda del Banco Mundial;

- (iii) Presentar una serie de instrumentos de uso interno que deberán ser desarrollados en cada una de la fases del ciclo de proyecto, con el fin de asegurar la correcta incorporación de las variables socio ambientales a lo largo del ciclo de proyecto;

4. MARCO LEGAL APLICABLE

En esta sección se analiza la legislación vigente aplicable al Componente III del proyecto. Dada la multiplicidad de actores involucrados y normas, la sección se divide en tres niveles: (1) Nacional; (2) Provincia de Buenos Aires; (3) Ciudad Autónoma de Buenos Aires; (4) Municipios.

4.1. Nivel Nacional

4.1.1. Protección Ambiental según la Constitución Nacional

En su modificación de 1994, la Constitución Argentina ha incorporado en forma explícita, a través de su Artículo N° 41, el contenido que antes de tal reforma figuraba implícitamente al enunciar:

"Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radioactivos."

Se trata de un derecho más social que individual, cuya reglamentación debe armonizar dos términos importantes: el derecho a un medio ambiente sano, con el derecho a desarrollar actividades productivas que obviamente repercutirán en el progreso de la comunidad y el bienestar individual. Compete al Estado y también a todos sus habitantes, pero para aquél se trata de una obligación primaria de la Nación ya que las Provincias sólo se limitarán a dictar normas complementarias a las que emanen del Gobierno Nacional.

Por otro lado, el Artículo N° 43 de la Nueva Constitución Nacional establece, entre otras cosas, la **acción de amparo** en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente. Aunque este recurso disfrutaba también de un amplio reconocimiento en el régimen constitucional argentino, tanto que fue reglamentado por la Ley 16.986, la jerarquía de la norma que actualmente lo reconoce refuerza su eficacia sobre todo en este tema.

En otro orden de cosas, el artículo N° 121 establece que las provincias conservan todo el **poder no delegado** por la Constitución al Gobierno Federal, y el que expresamente se hubieran reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación.

Del reparto de competencias entre el Estado Federal y las Provincias que se mantiene en la Constitución Nacional, la materia ambiental resulta ser una **facultad concurrente** incluso en los municipios a los que ahora considera autónomos (Artículos 5 y 123), pero siempre dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Según el Artículo N° 124, las provincias están capacitadas para **crear regiones** para el desarrollo económico y social y para establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines, pudiendo también celebrar convenios internacionales en tanto no sean incompatibles con la política exterior de la Nación y no afecten las facultades delegadas al Gobierno Federal o al crédito público de la Nación, con conocimiento del Congreso Nacional.

Cabe destacar finalmente, que el **dominio originario de los recursos naturales** existentes en su territorio corresponde, según el nuevo texto constitucional, a las provincias.

Los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos enumerados en el artículo 75, inc. 22 se encuentran en un mismo plano jerárquico que la Constitución Nacional. Así, el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** que establece la obligación de los Estados Partes de adoptar las medidas necesarias para el mejoramiento del medio ambiente (art. 12) tiene jerarquía constitucional.

El resto de los Tratados Internacionales suscriptos por la Nación y aprobados por el Congreso se encuentran por debajo de la Constitución Nacional, pero por encima de las leyes nacionales.

Los **Tratados Internacionales** que gozan de esta jerarquía, y están relacionados con el Proyecto, son los que a continuación se indican:

- ✓ Ley 24.295: (7-12-93) Aprobación Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático Global.
- ✓ Ley 26.011 (16-12-04) Aprobación Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.

4.1.2. Legislación Ambiental Nacional

En lo que hace a la legislación nacional, cabe hacer una distinción entre la legislación de fondo, integrada por los artículos aplicables de los Códigos Civil y Penal, y los demás instrumentos normativos referidos a los distintos aspectos ambientales sujetos a dicha regulación:

4.1.2.1. Legislación de Fondo

a) Artículos del Código Civil

Nuestro Código Civil, de aplicación en todo el territorio de la República Argentina por constituir una codificación de fondo, provee cierta tutela del medio ambiente, aunque sin constituir una defensa autónoma y específica del mismo, a través de las siguientes normas:

- **Artículo 1113:** Se refiere al **daño causado por el riesgo o daño de la cosa**, es el régimen objetivo de la responsabilidad. Esta norma presupone una actividad humana que incorpora al medio social una cosa peligrosa por su naturaleza o por su forma de utilización. Los daños típicos son los producidos por actividades que contaminan y degradan al medio ambiente, derivando su capacidad de daño de una actividad que, por sus características, genera un riesgo o peligro para terceros modificando y/o alterando el entorno o habitat humano. La responsabilidad debe recaer sobre quien genera, fiscaliza, supervisa, controla o potencia la actividad riesgosa.

La obligación del que ha causado un daño se extiende a los que causaren los que están bajo su dependencia, o por las cosas de que se sirve o tiene a su cuidado. Para eximirse de la responsabilidad, el dueño o guardián debe demostrar que de su parte no hubo culpa; si el daño hubiese sido causado por el riesgo o vicio de la cosa, podrá eximirse total o parcialmente de responsabilidad si puede acreditar que la culpa le cupo a la víctima o a un tercero por quien no debe responder. No será responsable, por otro lado, si la cosa hubiese sido usada contra su voluntad expresa o presunta.

- **Artículo 2499:** En su segunda parte, este artículo habilita a todo aquél que tema que de un edificio o de otra cosa pueda derivar un **daño a sus bienes** a denunciar el hecho ante el juez a fin de que se adopten las pertinentes medidas cautelares.

- **Artículo 2618:** Se refiere a las **inmisiones inmateriales o incorpóreas** y a las propagaciones nocivas que, provenientes de un inmueble, se difunden en otro por el ejercicio de actividades ilícitas o permitidas. Según la norma, cualquier vecino puede accionar ante las molestias que le ocasionen el humo, calor, olores, luminosidad, ruidos, vibraciones o daños similares que excedan la normal tolerancia, teniendo en cuenta las condiciones del lugar y aunque mediare autorización administrativa para aquéllas. La expresión daños similares, por su parte, permite la posibilidad de ampliar a otros daños semejantes o análogos aunque provengan de otras causas distintas de la enumeración legal.

Según las circunstancias del caso, los jueces pueden disponer la indemnización de los daños o la cesación de tales molestias. En la aplicación de esta disposición, el juez deberá contemporizar las exigencias de la producción y el respeto debido al uso regular de la propiedad, teniendo asimismo en cuenta la prioridad en el uso.

- **Artículo 2621:** Establece que no se puede **construir cerca de una pared** medianera o divisoria, pozos, cloacas, letrinas, acueductos que causen humedad; establos, depósitos de sal o de materias corrosivas, artefactos que se mueven por vapor u otras fábricas o empresas peligrosas a la seguridad, solidez y salubridad de los edificios o nocivas a los vecinos, sin guardar las distancias prescriptas por los reglamentos y usos del país. A falta de reglamentos se recurrirá a juicios de peritos.

- **Artículo 2625:** Establece que, aún separados de las paredes medianeras o divisorias, nadie puede tener en su casa **depósitos de aguas estancadas** que puedan ocasionar exhalaciones infestantes o infiltraciones nocivas, ni hacer trabajos que transmitan a las casas vecinas gases fétidos o perniciosos que no resulten de las necesidades o usos ordinarios, ni fraguas ni máquinas que lancen humo excesivo a las propiedades vecinas.

Estas cuatro últimas normas prohíben el uso abusivo e irregular, anormal o antifuncional de la propiedad, hablándose de dominio con función social, no debiendo prevalecer la conducta antisocial o inadecuada, contraria al bien común, sobre el resto de la comunidad.

b) Artículos del Código Penal

El Código Penal, cuya redacción original es de 1921, cuenta con algunas disposiciones que tipifican ciertos aspectos de la problemática ambiental. Al momento de la codificación, el concepto ambiental se hallaba ligado más al concepto de "salud pública" o a la noción de "seguridad común" que a lo que hoy entendemos por ambiente. Sin embargo, en este caso es dable mencionar:

- **Artículo 182:** Este artículo establece reprensiones para:
 - el que ilícitamente y con el propósito de causar perjuicio a otro saque **aguas de represas, estanques u otros depósitos, ríos, arroyos, fuentes, canales o acueductos**, o lo haga en mayor cantidad que aquélla a que tenga derecho;
 - el que estorbe el ejercicio de los derechos que un tercero tenga sobre dichas aguas;
 - el que ilícitamente y con el propósito de causar perjuicio a otro represe, desvíe o detenga las aguas de los ríos, arroyos, canales y fuentes o usurpe un derecho cualquiera referente al curso de ellas.

La pena deberá aumentar en aquellos casos en que, para cometer los delitos antes enunciados, se rompieran o alterasen diques, esclusas, compuertas u otras obras similares en los ríos, arroyos, fuentes, depósitos, canales o acueductos a que se hiciera referencia.

- **Artículo 200:** En este caso, la acción punible es la de **envenenar o adulterar**, de un modo peligroso para la salud, **aguas potables o sustancias alimenticias o medicinales**.

Tanto las aguas, alimentos o medicinas deben estar destinadas al uso público o al consumo de una colectividad de personas. Existe daño potencial o situación de peligro, lo que por sí solo configuraría delito.

Los **vertidos de líquidos residuales** podrían eventualmente quedar encuadrados en lo establecido por este Artículo 200.

Por otra parte, los códigos de agua promulgados en los últimos treinta años incorporan capítulos o algunos artículos destinados a la prevención y control de la contaminación, basados en la prevalencia del interés general sobre el particular. Definen "usos comunes o domésticos" y "usos especiales". Los primeros no requieren autorización y son los referidos a la satisfacción de las necesidades mínimas. Todos los otros usos están sujetos a reglamentación, deben estar registrados y autorizados. Entre estos últimos están los vertidos de líquidos residuales.

Si un usuario produce contaminación de las aguas, los Códigos autorizan al organismo de aplicación a suspender las actividades del causante.

4.1.2.2. Otras normativas destacadas

La **Ley N° 25.675 - General del Ambiente** - establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la

diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable, estipulando además que la política ambiental nacional deberá cumplir los objetivos que a continuación se enuncian:

- a) Asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas;
- b) Promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria;
- c) Fomentar la participación social en los procesos de toma de decisión;
- d) Promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales;
- e) Mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos;
- f) Asegurar la conservación de la diversidad biológica;
- g) Prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo;
- h) Promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable, a través de una educación ambiental, tanto en el sistema formal como en el no formal;
- i) Organizar e integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso de la población a la misma;
- j) Establecer un sistema federal de coordinación interjurisdiccional, para la implementación de políticas ambientales de escala nacional y regional
- k) Establecer procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización de riesgos ambientales, para la prevención y mitigación de emergencias ambientales y para la recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental.

Luego de establecer los principios de la política ambiental, instaura como “Instrumentos de la política y la gestión ambiental” a los siguientes:

- El ordenamiento ambiental del territorio
- La evaluación de impacto ambiental.
- El sistema de control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas.
- La educación ambiental.
- El sistema de diagnóstico e información ambiental.
- El régimen económico de promoción del desarrollo sustentable.

Asimismo, la Ley establece el Sistema Federal Ambiental con el objeto de desarrollar la coordinación de la política ambiental, tendiente al logro del desarrollo sustentable, entre el gobierno nacional, los gobiernos provinciales y el de la Ciudad de Buenos Aires, estipulando que el mismo será instrumentado a través del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA).

Por otro lado, la Ley define como daño ambiental a toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos, estableciendo que todo aquél que cause el daño ambiental será objetivamente responsable de su restablecimiento al estado anterior a su producción y, en caso de que ello no sea técnicamente factible, define que la indemnización sustitutiva que

determine la justicia ordinaria interviniente, deberá depositarse en el Fondo de Compensación Ambiental que se crea a través del mismo Instrumento jurídico.

Se estipula que el Fondo de Compensación Ambiental será administrado por la autoridad competente de cada jurisdicción y estará destinado a garantizar la calidad ambiental, la prevención y mitigación de efectos nocivos o peligrosos sobre el ambiente, la atención de emergencias ambientales; asimismo, a la protección, preservación, conservación o compensación de los sistemas ecológicos y el ambiente.

Quedan facultadas las autoridades para poder determinar que dicho fondo contribuya a sustentar los costos de las acciones de restauración que puedan minimizar el daño generado.

La **Ley 25.831 - Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental** brinda los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar el derecho de acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal y de la Ciudad de Buenos Aires, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas.

Define como información ambiental toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. En particular:

- a) El estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectarlos significativamente;
- b) Las políticas, planes, proyectos y acciones referidas a la gestión del ambiente.

Determina que el acceso a la información ambiental será libre y gratuito para toda persona física o jurídica, a excepción de aquellos gastos vinculados con los recursos utilizados para la entrega de la información solicitada y que, para acceder a la información ambiental, no será necesario acreditar razones ni interés determinado.

Como “Sujetos obligados” se define a las autoridades competentes de los organismos públicos, y los titulares de las empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas, están obligados a facilitar la información ambiental requerida en las condiciones establecidas por la presente ley y su reglamentación.

Se establece como procedimiento que las autoridades competentes nacionales, provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires, concertarán en el ámbito del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) los criterios para establecer los procedimientos de acceso a la información ambiental en cada jurisdicción.

En cuanto a la denegación de la información, esta sólo podrá ocurrir en los siguientes casos:

- a) Cuando pudiera afectarse la defensa nacional, la seguridad interior o las relaciones internacionales;

- b) Cuando la información solicitada se encuentre sujeta a consideración de autoridades judiciales, en cualquier estado del proceso, y su divulgación o uso por terceros pueda causar perjuicio al normal desarrollo del procedimiento judicial;
- c) Cuando pudiera afectarse el secreto comercial o industrial, o la propiedad intelectual;
- d) Cuando pudiera afectarse la confidencialidad de datos personales;
- e) Cuando la información solicitada corresponda a trabajos de investigación científica, mientras éstos no se encuentren publicados;
- f) Cuando no pudiera determinarse el objeto de la solicitud por falta de datos suficientes o imprecisión;
- g) Cuando la información solicitada esté clasificada como secreta o confidencial por las leyes vigentes y sus respectivas reglamentaciones.

Se consideran infracciones a la ley, la obstrucción, falsedad, ocultamiento, falta de respuesta en los plazos establecidos, o la denegatoria injustificada a brindar la información solicitada, y todo acto u omisión que, sin causa justificada, afecte el regular ejercicio del derecho que esta ley establece. En dichos supuestos quedará habilitada una vía judicial directa, de carácter sumarísima ante los tribunales competentes.

Por otra parte, la Ley indica que las empresas de servicios públicos que no cumplan con las obligaciones exigidas en la misma, serán pasibles de las sanciones previstas en las normas o contratos que regulan la concesión del servicio público correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieren corresponder.

La **Ley N° 24.051, de residuos peligrosos**, produjo a nivel nacional un cambio sustancial en materia jurídica, en cuanto a la gestión de los privados y de los organismos públicos competentes, respecto a los residuos peligrosos.

La clasificación y definición de residuos peligrosos incorporada en la misma es muy abarcativa y por lo tanto aplicable a la gran mayoría de los residuos industriales, tanto en su forma líquida como semisólida y sólida.

Esta Ley hace necesaria para su aplicación a nivel nacional la adhesión de las Provincias y su posterior reglamentación en cada una de ellas. Al momento actual, varias Provincias han adherido ya tanto a la Ley 24.051/92 como a su reglamentación.

El Anexo I de la Ley enumera una lista de 45 residuos peligrosos y el Anexo II hace lo propio con las características de peligrosidad. El Decreto 831/93, por su parte, establece en sus Anexos categorías de control y listados de características peligrosas.

Las sustancias incluidas en ambos anexos de la Ley 24.051/92 son absolutamente coincidentes con las enumeradas en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación aprobado por nuestro país mediante Ley 23.922 del 15/4/91.

De manera general, puede decirse que los criterios que definen la peligrosidad de un residuo son: a) que aparezca en los listados de elementos peligrosos del Decreto 831/93; b) que estén bajo alguna categoría de control dentro del Anexo I de dicho decreto y c) que posea alguna de las características de peligrosidad que figuran en el Anexo II del citado decreto.

La Ley excluye de su ámbito a los residuos domiciliarios, a los radioactivos y a los derivados de operaciones normales de buques.

El Decreto 831/93 establece, por su parte, procedimientos para establecer el límite de permisos de vertido y/o emisión de plantas de tratamiento o disposición final, para lo cual estipula *niveles guía* de calidad de aire ambiental, de aguas dulces como fuente de suministro humano, de constituyentes peligrosos de calidad de agua para uso industrial, de calidad de agua para cuerpos receptores superficiales y subterráneos y de emisiones gaseosas de constituyentes peligrosos.

La **Ley 20.284/73 de calidad de aire** - no reglamentada – contiene en su texto las "Normas para la Preservación de los Recursos del Aire" para todas las fuentes capaces de producir contaminación atmosférica ubicadas en jurisdicción federal.

Si bien la Ley 20.284 no fue nunca reglamentada, resulta un hito inevitable cuando se habla de normas de calidad de aire ya que su texto incluye las normas de calidad de aire a nivel nacional antes enunciadas. Por ello, se entiende necesario comentar sus puntos más sobresalientes:

- * El ámbito de su aplicación son todas las fuentes de contaminación atmosférica ubicadas en jurisdicción federal y en las provincias que deseen adherirse.
- * La autoridad de aplicación está constituida por las autoridades sanitarias nacional, provincial y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en sus respectivas jurisdicciones.
- * Crea un Registro Catastral de Fuentes Contaminantes a cargo de la autoridad sanitaria nacional.
- * Cada autoridad sanitaria local está autorizada a fijar por cada zona niveles máximos de emisión para los distintos tipos de fuentes fijas y móviles.
- * Cada autoridad sanitaria local debe establecer un plan de preservación de situaciones críticas de contaminación atmosférica en base a tres niveles de concentración de contaminantes correspondientes a estados de alerta, alarma y emergencia.
- * Para resolver situaciones interjurisdiccionales, la autoridad sanitaria nacional o cualquiera de las jurisdicciones comprendidas en un problema de contaminación atmosférica puede solicitar la creación de una comisión interjurisdiccional. Esta debe funcionar en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional y debe estar integrada por un representante de cada una de las jurisdicciones involucradas y por uno del PEN.
- * Establece multas, clausuras temporales o definitivas de las fuentes contaminantes e inhabilitaciones temporales o definitivas de los permisos de circulación, en el caso de unidades de transporte aéreo, terrestre, marítimo o fluvial.
- * Para el caso de Capital Federal, dispone que el Tribunal Municipal de Faltas tiene a su cargo el juzgamiento de las infracciones.

4.2.Nivel Provincial

4.2.1. Constitución Provincial

La Constitución de la Provincia de Buenos Aires define, en su Art. 28, que sus habitantes tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras. La Provincia ejerce el dominio eminente sobre el

ambiente y los recursos naturales de su territorio incluyendo el subsuelo y el espacio aéreo correspondiente, el mar territorial y su lecho, la plataforma continental y los recursos naturales de la zona económica exclusiva, con el fin de asegurar una gestión ambientalmente adecuada. “En materia ecológica deberá [...] controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen el ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo [...] Asimismo, asegurará políticas de conservación y recuperación de calidad de agua, aire y suelo compatible con la exigencia de mantener su integridad física y su capacidad productiva, y el resguardo de áreas de importancia ecológica, de la flora o de la fauna”.(Art. 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires).

En lo que hace al Régimen Municipal, establecido en la Constitución Provincial, es interesante destacar la cláusula 6^a del artículo 193, referido a las atribuciones de los municipios que indica:

“Siempre que hubiere de construirse una obra municipal, de cualquier género que fuere, en la que hubieren de invertirse fondos del común, la municipalidad nombrará una comisión de propietarios electores del distrito, para que la fiscalice.”

4.2.2. Legislación ambiental provincial

La **Ley N° 11.723 sobre Recursos Naturales y Medio Ambiente**, en su Art.1, define que dicha ley, conforme el artículo 28° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, anteriormente mencionado, tiene por objetivo la protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, a fin de preservar la vida en su sentido más amplio; asegurando a las generaciones presentes y futuras la conservación de la calidad ambiental y la diversidad biológica.

El Art. 2, garantiza a todos los habitantes de la Provincia de Buenos Aires, los siguientes derechos:

- a): A gozar de un ambiente sano, adecuado para el desarrollo armónico de la persona.
- b): A la información vinculada al manejo de los recursos naturales que administre el Estado.
- c): A participar de los procesos en que esté involucrado el manejo de los recursos naturales y la protección, conservación, mejoramiento y restauración del ambiente en general, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación de la presente Ley.

Según el Art. 5, el Poder Ejecutivo Provincial y los municipios garantizarán, en la ejecución de las políticas de gobierno la observancia de los derechos reconocidos en el Art. 2, así como también de los principios de la política ambiental. Todo emprendimiento que implique acciones u obras que sean susceptibles de producir efectos negativos sobre el ambiente y/o sus elementos debe contar con una evaluación de impacto ambiental previa (Inciso b).

La restauración del ambiente que ha sido alterado por impactos de diverso origen deberá sustentarse en exhaustivos conocimientos del medio, tanto físico como social; a tal fin el estado promoverá de manera integral los estudios básicos y aplicados en ciencias ambientales (Inciso c).

Según el Art. 6, el Estado Provincial y los municipios tienen la obligación de fiscalizar las acciones antrópicas que puedan producir un menoscabo al ambiente, siendo responsables de las acciones y de las omisiones en que incurran.

El Art. 7 define que en la localización de las actividades productivas de bienes y/o servicios, en el aprovechamiento de los recursos naturales y en la localización y regulación de los asentamientos humanos deberá tenerse en cuenta:

- La naturaleza y características de cada bioma;
- Las alteraciones existentes en los biomas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades o de otras actividades humanas o fenómenos naturales.

Según el Art. 8, lo prescrito en el art. anterior será aplicable, en lo referente a la localización y regulación de los asentamientos humanos, para los Proyectos de gobierno y su financiamiento destinados a infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

En su Art. 10, define que todos los proyectos consistentes en la realización de obras o actividades que produzcan o sean susceptibles de producir algún efecto negativo al ambiente de la Provincia de Buenos Aires y/o sus recursos naturales, deberán obtener una **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL** expedida por la autoridad ambiental provincial o municipal según las categorías que establezca la reglamentación de acuerdo a la enumeración enunciativa incorporada en el anexo II de la ley.

Así, el Art. 11 establece la obligación de toda persona física o jurídica, pública o privada, titular de un proyecto de los alcanzados por el Art. 10 antes mencionado, de presentar conjuntamente con el proyecto, una **EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**.

Con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización y/o autorización de las obras o actividades alcanzadas por el artículo 10, la autoridad competente remitirá el expediente a la autoridad ambiental provincial o municipal con las observaciones que crea oportunas a fin de que aquella expida la **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**.

Conforme lo establece el Art. 13, la autoridad ambiental provincial deberá:

- a) Seleccionar y diseñar los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, y fijar los criterios para su aplicación a proyectos de obras o actividades alcanzados por artículo 10°.
- b) Determinar los parámetros significativos a ser incorporados en los procedimientos de evaluación de impacto.
- c) Instrumentar procedimientos de evaluación medio ambiental inicial para aquellos proyectos que no tengan un evidente impacto significativo sobre el medio.

La autoridad ambiental provincial o municipal pondrá a disposición del titular del proyecto, todo informe o documentación que obre en su poder, cuando estime que puedan resultar de utilidad para realizar o perfeccionar la **EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL** exigida por la ley.

A su turno, el Art. 16 establece el derecho de los habitantes de la Provincia de Buenos Aires a solicitar las EVALUACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL presentadas por las personas obligadas en el artículo 11°. A tal fin, la autoridad ambiental provincial o municipal según correspondiere deberá publicar el listado de las EVALUACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL presentadas para su aprobación, así como el contenido de las DECLARACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL.

Previo a la emisión de la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, la autoridad ambiental que corresponda, deberá recepcionar y responder todas las observaciones fundadas que hayan sido emitidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas interesadas en dar opinión sobre el impacto ambiental del proyecto. Asimismo cuando la autoridad ambiental provincial o municipal lo crea oportuno, se convocará a audiencia pública a los mismos fines.

La DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL deberá tener por fundamento el dictamen de la autoridad ambiental provincial o municipal y, en su caso las recomendaciones emanadas de la audiencia pública convocada a tal efecto.

El Art. 20 establece que La DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL constituye un acto administrativo de la autoridad ambiental provincial o municipal que podrá contener:

- a) La aprobación de la realización de la obra o actividad peticionada.
- b) La aprobación de la realización de la obra o de la actividad peticionada en forma condicionada al cumplimiento de instrucciones modificatorias;
- c) La oposición a la realización de la obra o actividad solicitada.

En cuanto al seguimiento, el Art. 22 establece la obligación de la autoridad ambiental provincial o municipal que expidió la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de verificar periódicamente el cumplimiento de aquéllas.

Según el Art. 74, la Provincia asegurará a cada Municipio el poder de policía suficiente para la fiscalización y cumplimiento de las normas ambientales garantizándole la debida asistencia técnica. Todo municipio podrá verificar el cumplimiento de las normas ambientales inspeccionando y realizando constataciones a efectos de reclamar la intervención de la autoridad competente. Asimismo, en caso de emergencia podrá tomar decisiones de tipo cautelar o precautorio dando inmediato aviso a la autoridad que corresponda.

En su Anexo II, Item 1, la Ley establece los (...) *“PROYECTOS DE OBRAS O ACTIVIDADES SOMETIDAS AL PROCESO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL PROVINCIAL.*

- a) *Generación y transmisión de energía hidroeléctrica, nuclear y térmica.*
- b) *Administración de aguas servidas urbanas y suburbanas.*
- c) *Localización de parques y complejos industriales.*

- d) Instalación de establecimientos industriales de la tercer categoría según artículo 15° de la Ley 11.459.*
- e) Exploración y explotación de hidrocarburos y minerales.*
- f) Construcción de gasoductos, oleoductos, acueductos y cualquier otro conductor de energía o sustancias.*
- g) Conducción y tratamiento de aguas.*
- h) Construcción de embalses, presas y diques.*
- i) Construcción de rutas, autopistas, líneas férreas, aeropuertos y puertos.*
- j) Aprovechamiento forestales de bosques naturales e implantados.*
- k) Plantas de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos*

Con excepción de las enumeradas precedentemente en el punto I., cada municipio determinará las actividades y obras susceptibles de producir alguna alteración al ambiente y/o elementos constitutivos en su jurisdicción, y que someterá a Evaluación de Impacto Ambiental con arreglo a las disposiciones de esta ley.

Ley 11.459 – Radicación Industrial

Esta ley define que las industrias que deseen establecerse en el territorio provincial deberán presentar un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) que deberá ser aprobado por la Autoridad de Aplicación, que puede ser provincial o municipal, según la categoría de la industria. Esta categoría también es definida por la ley. La aprobación del EsIA deviene en la expedición del Certificado de Aptitud Ambiental (CAA) que permite la instalación de la industria.

Según el Decreto 1.741/96, que reglamenta la presente ley, el CAA tiene validez por dos años y deberá presentarse una Auditoría, entre otros documentos, para su renovación.

En su Art. 2, la ley define como establecimiento industrial a todo aquél donde se desarrolla un proceso tendiente a la conservación, reparación o transformación en su forma, esencia, calidad o cantidad de que materia prima o material para la obtención de un producto final mediante la utilización de métodos industriales.

El Art. 15, la ley establece que de acuerdo a la índole del material que manipulen elaboren o almacenen, a la calidad o cantidad de sus efluentes, al medio ambiente circundante y a las características de su funcionamiento e instalaciones los establecimientos industriales se clasificarán en tres (3) categorías:

Primera categoría, que incluirá aquellos establecimientos que se consideran inocuos porque su funcionamiento no constituye riesgo o molestia a la seguridad, salubridad e higiene de la población, ni ocasiona daños a sus bienes materiales ni al medio ambiente.

Segunda categoría, que incluirá aquellos establecimientos que se consideran incómodos porque su funcionamiento constituye una molestia para la salubridad e higiene de la población u ocasiona daños graves a los bienes y al medio ambiente.

Tercera categoría, que incluirá aquellos establecimientos que se consideran peligrosos porque su funcionamiento constituye un riesgo para la seguridad, salubridad e higiene de la población u ocasiona daños graves a los bienes y al medio ambiente.

Ley 11.720/95 de Residuos Especiales y Decreto Reglamentario 806/97

Esta ley regula la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos especiales en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Crea, entre otras cosas: a) un Registro a ser llevado a cabo y actualizado permanentemente por la Secretaría de Política Ambiental (actualmente, el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible), autoridad de aplicación de la ley de referencia; b) un Registro Provincial de Tecnología, a ser llevado a cabo también por la Autoridad de Aplicación; c) un Registro de Profesionales para el estudio de Impacto Ambiental, coincidente con el creado por la Ley 11.459 y su reglamentación; y d) un Manifiesto en el que se detalle la naturaleza y cantidad de los residuos, su origen, transferencia del generador al transportista, y de éste a la planta de tratamiento, almacenamiento o disposición final, así como los procesos de tratamiento y eliminación a los que fueren sometidos y cualquier otra operación que respecto a los mismos se realizase.

El Decreto N° 806/97 establece que la Autoridad de Aplicación será la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires. En la actualidad, dicha función es ejercida por el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) , quién deberá hacer cumplir los fines de la Ley 11.720 teniendo en cuenta incentivar "el tratamiento y disposición final de los residuos especiales en zonas críticas donde se encuentren radicados un gran número de generadores de residuos de esta clase y no cuenten con posibilidades de efectuar el tratamiento en sus propias plantas, provocando inminente a la población circundante y al ambiente".

El Decreto establece, entre sus aspectos más relevantes, en qué casos se podrán utilizar *celdas especiales* y *rellenos de seguridad* como sitios de disposición final de residuos especiales, como así también las características técnicas que éstos deberían cumplir en tales casos.

Ley N° 5.965/58 y Decretos Reglamentarios: disposición de efluentes residuales, tanto sólidos, líquidos o gaseosos, sea cual fuere su origen. Esta ley prohíbe, tanto a sujetos públicos como privados, la disposición de efluentes residuales, tanto sólidos, líquidos o gaseosos y sea cual fuere su origen, a canalizaciones, acequias, arroyos, riachos, ríos, y a toda otra fuente, curso o cuerpo receptor de agua superficial o subterránea.

La prohibición opera siempre y cuando las acciones enumeradas puedan significar una degradación o desmedro a las aguas de la Provincia.

Para que dicha prohibición sea operativa, se exige además que el envío de efluentes tanto líquidos como gaseosos se haga previo tratamiento de depuración o neutralización que los convierta en inocuos e inofensivos para la salud de la población y que impida su efecto contaminante, perjudicial y obstrucciones en las fuentes, cursos o cuerpos de agua.

Prohíbe, el desagüe de líquidos residuales a la calzada, permitiendo sólo la evacuación de las aguas de lluvia por los respectivos conductos pluviales.

Por otra parte, aclara que ningún establecimiento industrial podrá iniciar su actividad sin el previo otorgamiento del certificado de Habilitación y la aprobación de la instalación de provisión de agua y de los efluentes residuales industriales respectivos.

Atribuye a las Municipalidades (supeditadas a la participación de los organismos provinciales competentes) el carácter de Autoridad de Aplicación de esta Ley al concederles el ejercicio de la inspección del fiel cumplimiento de la Ley; la facultad de clausurar los lugares donde se

produjeran los actos violatorios de la misma y la realización, de oficio, pero por cuenta de los propietarios remisos, de los trabajos indispensables para evitar perjuicios o consecuencias peligrosas.

La ley impone, asimismo, multas a los infractores y faculta a las Municipalidades a imponer y percibir dichas multas, de acuerdo a lo que estipule la Autoridad de Aplicación Provincial, dependiente del respectivo Ministerio de Obras y Servicios Públicos, cuyo destino habrá de ser el de reforzar las partidas de obras de saneamiento urbano.

En virtud de esta ley, se han venido estableciendo las normas referentes al vertido de efluentes líquidos desde su sanción.

En lo que hace a efluentes gaseosos, el Decreto 3.395/96 estipula las pautas a que debe atenerse todo generador de emisiones gaseosas provenientes de fuentes fijas, excluyendo a las móviles, e instituye a la Secretaría de Política Ambiental como Autoridad de Aplicación del mismo.

Dicho instrumento legal establece, en su ANEXO I, normas de calidad de aire ambiente para contaminantes básicos y niveles guía para contaminantes específicos; en su ANEXO II, niveles guía de emisión para contaminantes habituales presentes en efluentes gaseosos para nuevas fuentes industriales; en su ANEXO III, evaluación de humos negros, químicos y nieblas, y escala de intensidad de olor.

La norma deja explícito que, para la relación entre las emisiones de un establecimiento y los valores de las "Normas de Calidad del Aire" fijados en el ANEXO III, los modelos difusionales a emplear deben ser sometidos ante la Autoridad de Aplicación para su aceptación o no.

El decreto de referencia establece también que los sujetos obligados al cumplimiento del mismo deben obtener de la Autoridad de Aplicación un permiso de descarga de contaminantes gaseosos a la atmósfera cuya validez será de dos años, al igual que la de los CAA (Ley 11.459/93).

Ley 10.186/83 - poder de policía hidráulico Este instrumento normativo otorga al Ministerio de Obras y Servicios Públicos (MOSP), a través de sus organismos específicos, la vigilancia, protección, mantenimiento y ampliación del sistema hidráulico provincial, confiriéndole el poder de policía hidráulico en dicho ámbito a través de la Dirección Provincial de Hidráulica.

Por su parte, el MOSP puede delegar dicho poder de policía en los Municipios hasta los límites de capacidad de los cuerpos receptores que, a su juicio, no comprometan el normal funcionamiento de los sistemas de drenaje zonal y total.

Decreto - Ley 6.769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades. Esta ley regula la radicación, habilitación y funcionamiento de los establecimientos comerciales e industriales en el ámbito municipal en todo el territorio provincial. De acuerdo a esta ley los municipios son también los encargados de la prevención de la contaminación ambiental de los cursos de agua y de asegurar la conservación de los recursos naturales en el ámbito de su jurisdicción.

Resolución SPA (Secretaría de Política Ambiental) N° 159/96 - Ruidos al vecindario. En materia de ruidos molestos al vecindario, la resolución de referencia, en virtud de la Ley 11.459/93 y su Decreto Reglamentario N° 1.741/96, aprueba la Norma IRAM N° 4.062 y recomienda su aplicación por parte de todos los Municipios de la Provincia.

Esta norma estipula que el nivel sonoro equivalente en dBA no deberá exceder el valor de 90 dBA y que cuando los ruidos producidos en un establecimiento trascienden a la comunidad vecina deberán tomarse las medidas necesarias para revertir la situación planteada.

Resolución SPA (Secretaría de Política Ambiental) N° 273/97. Este instrumento normativo obliga a la declaración de PCBs en uso, en depósito, o como residuo o constituyente de residuos.

Legislación urbanística

El régimen provincial de Ordenamiento Territorial y uso del suelo está constituido por un conjunto de instrumentos técnico – jurídicos que permiten determinar de modo concomitante:

la organización general de los sistemas públicos (vialidades troncales, grandes infraestructuras, grandes espacios libres, equipamientos públicos, zonificación general de usos en el territorio), y

las regulaciones generales para el uso del suelo de dominio privado (los llamados Códigos urbanos).

El régimen de ordenamiento territorial construye por lo tanto un tipo de derecho diferenciado del derecho civil y del derecho público, pero que contiene elementos de ambos, el derecho urbanístico.

El régimen de ordenamiento territorial atiende a un conjunto de dimensiones:

la que tiene que ver con la organización de los sistemas regionales de ciudades y espacios productivos, en base a una perspectiva principalmente económica.

La que tiene que ver con la organización funcional de los aglomerados urbanos, es decir la relación entre tipo de usos, intensidades de uso, servicios, y condiciones de movilidad.

La que tiene que ver con la conformación del paisaje urbano y la calidad espacial

La que tiene que ver con la relación entre ciudad construida y el medio natural, es decir todas las consideraciones ambientales

La que tiene que ver con la distribución de derechos y rentas entre propietarios, resultado directo de las regulaciones urbanas.

El ordenamiento territorial se vale de herramientas y técnicas de planificación y administración del uso del suelo. **El Decreto Ley 8912/77** definió en ese sentido un cuerpo de instrumentos. Constituye la base de un sistema de ordenamiento del que carecen la mayoría de las provincias argentinas.

La ley definió un proceso incremental de ordenamiento territorial en base a esta secuencia:

“Delimitación preliminar de áreas” (art. 77). “Instrumento técnico jurídico de carácter preventivo que tiene como objetivo reconocer la situación física existente en el territorio y eventualmente zonas de usos específicos”.

“Zonificación según usos” (art 78). “Instrumento técnico jurídico tendiente a cubrir las necesidades mínimas de ordenamiento físico territorial delimitando su estructura general, la de cada una de sus áreas y zonas constitutivas, en especial las de tipo urbano, estableciendo normas de uso, ocupación y subdivisión del suelo, dotación de infraestructura básica y morfológica para cada una de ellas”

“Plan de ordenamiento municipal”. (art. 80) Instrumento de carácter complejo que asocia a la estructuración general del territorio y el conjunto de indicadores urbanísticos para los sectores edificables en cada una de las zonas urbanísticas, la definición de criterios de evolución de la ciudad, (sectores a ser preservados, renovados, reestructurados) más el conjunto de programas e instrumentos operativos concretos para el corto, mediano y largo plazo que hagan posible esas transformaciones.

Además define el instrumento de los planes regionales o intermunicipales, a promover por la Provincia o los municipios.

En ese contexto, el proceso de planificación se vislumbra como un proceso continuo e ininterrumpido por el que los municipios debían sucesivamente incrementar el nivel de su ordenamiento.

El sistema determina un régimen de aprobaciones con procedimientos que se fueron consolidando a lo largo de los años, en base a los cuales el municipio tiene la responsabilidad primaria en el ordenamiento territorial y sanciona ordenanzas que luego deben ser convalidadas por el Poder Ejecutivo provincial (art. 83), previa intervención de organismos técnicos competentes (art. 73), a saber Ministerio de Obras Públicas, a través de la Dirección de Ordenamiento Urbano (ahora Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano Territorial), la Subsecretaría de Asuntos Municipales, y la Secretaría de Planificación del Ministerio de Economía (ya no existe).

Entre otros aspectos, el régimen urbanístico del DL 8912/77 regula acerca de la clasificación general del suelo y los criterios para su modificación, por ejemplo para la ampliación de áreas urbanas. También determina un conjunto de indicadores mínimos y máximos sobre constructibilidad, ocupación del suelo, o relación densidad poblacional / tamaño del parcelario. La infraestructura a dotar debe ser al menos agua, cloaca, vialidad y energía, siendo una carga obligatoria para el urbanizador. Establece asimismo el procedimiento básico para regulación del uso del suelo: el zoning, y prevé mecanismos para la movilización del suelo baldío por la vía del impuesto progresivo al baldío en zonas con servicios, y el reajuste de tierras.

Son normas complementarias del régimen de ordenamiento territorial:

Decreto reglamentario 1549/83

Decreto sobre Clubes de Campo 9404/86

Decreto sobre Barrios Cerrados 27/97

Normas sobre urbanizaciones de interés social

Norma sobre Grandes superficies comerciales
Ley de conservación de desagües naturales 6253
Ley de cota mínima 6254
Ley de Industria 11.459
Ley de Ambiente 11.723

4.3. Nivel Ciudad Autónoma de Buenos Aires

4.3.1. Constitución de la CABA

Es destacable que en su artículo 27 inc 6 establece expresamente “La protección, saneamiento, control de la contaminación y mantenimiento de las áreas costeras del Río de la Plata y de la cuenca Matanza-Riachuelo, de las subcuencas hídricas y de los acuíferos”. También establece (art. 29) la obligación de dictar “un Plan Urbano Ambiental elaborado con participación transdisciplinaria de las entidades académicas, profesionales y comunitarias aprobado con la mayoría prevista en el artículo 81, que constituye la ley marco a la que se ajusta el resto de la normativa urbanística y las obras públicas”.

4.3.2. Régimen ambiental

La **ley 123** de la CABA de Evaluación de Impacto Ambiental prevé en su artículo. 9º — El Procedimiento Técnico-Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental está integrado por las siguientes etapas:

- a. La presentación de la solicitud de categorización.
- b. La categorización de las actividades y/o proyectos.
- c. La presentación del Manifiesto de Impacto Ambiental acompañado de un Estudio Técnico de Impacto Ambiental.
- d. El Dictamen Técnico.
- e. La Audiencia Pública de los interesados y potenciales afectados.
- f. La Declaración de Impacto Ambiental (DIA).
- g. El Certificado de Aptitud Ambiental.

Las actividades, proyectos, programas o emprendimientos se categorizan como de Alto, Mediano y Bajo Impacto Ambiental, considerando los siguientes factores:

- La clasificación del rubro.
- La localización del emprendimiento o actividad.
- El riesgo potencial de la actividad.
- La calidad de los efluentes y residuos.
- La dimensión del establecimiento.
- La infraestructura de servicios públicos de la ciudad a utilizar.
- Las potenciales alteraciones urbanas y ambientales.

Entre otros, se presumen como de Alto Impacto Ambiental estas actividades:

- Las autopistas, autovías y líneas de ferrocarril y subterráneas y sus estaciones.
- Las obras proyectadas sobre parcelas de más de 2.500 metros cuadrados que requieran el dictado de normas urbanísticas particulares.

- Las obras de infraestructura que desarrollen entes públicos o privados que presten servicios públicos.
- Las plantas de tratamiento de aguas servidas. Las plantas destinadas al tratamiento, manipuleo, transporte y disposición final de residuos domiciliarios, patogénicos, patológicos, quimioterápicos, peligrosos y de los radiactivos provenientes de actividad medicinal, cualquiera sea el sistema empleado

La ley establece que el impulsor de un proyecto debe presentar un Manifiesto de Impacto Ambiental, que constituye una síntesis descriptiva de la actividad que se pretende desarrollar, junto con un Estudio Técnico. Se establecen los plazos para los informes técnicos que realizará la CABA, incluyendo las instancias de consulta pública. Finalmente se emitirá una Declaración de Impacto Ambiental que otorga, deniega o condicional la aprobación de la propuesta. En caso aprobatorio, se extiende el Certificado de Impacto Ambiental.

4.3.3. Régimen urbano

El Plan Urbano Ambiental ha sido recientemente aprobado por la Legislatura de la CABA, habiéndose procedido a completar los mecanismos de consulta pública previstos en la Constitución para este tipo de normas. Cabe destacar que la ley no ha sido publicada aun en el Boletín Oficial.

El Plan Urbano Ambiental (PUA) tiene como objetivo constituirse en "el soporte del proceso de planeamiento y gestión de la Ciudad, como política de Estado, a partir de la materialización de consensos sociales sobre los rasgos más significativos de la Ciudad deseada y la transformación de la Ciudad real, tal que dé respuesta acabada al derecho a la Ciudad para todos sus habitantes."

El PUA postula el desarrollo de una Ciudad Integrada, en cuanto a la vinculación de todas las zonas entre sí y especialmente de la zona sur. Una Ciudad Policéntrica, para consolidar la jerarquía de su gran Área Central y promover una red de centros secundarios y comunales y barriales con identidad. Una Ciudad Plural, para que sea un espacio de vida para todos los sectores sociales, ofreciendo un hábitat digno. Una Ciudad Saludable, con condiciones de habitabilidad que garanticen la calidad ambiental y la sostenibilidad. Una Ciudad Diversa, en cuanto a mantener su pluralidad de actividades y su pluralidad de formas residenciales.

Dividido en tres Títulos, el PUA plantea en **Propuestas Territoriales**, las de nivel metropolitano (capítulos I) referidas a la identificación e implementación de las principales estrategias de ordenamiento territorial y ambiental de la Ciudad y a la efectivización de espacios institucionales de coordinación con otras jurisdicciones.

Las **específicas para la ciudad** (Capítulo II), se enmarcan en el propósito de "transformar la estructura radioconvergente y fuertemente monocéntrica de Buenos Aires en una estructura más reticular y policéntrica que atienda tanto a la consolidación del centro actual como a la promoción de centralidades barriales y secundarias".

El PUA también promueve un sistema de **transporte sustentable** que potencie la intermodalidad, que tienda a la expansión del uso de los medios públicos, mejorando la

capacidad y calidad de los servicios y desalienta el uso de automotores privados. Por otra parte se estimula el uso de la bicicleta mediante, entre otros puntos, de la eliminación de las barreras físicas.

En cuanto al **hábitat y vivienda**, los objetivos tienden a la mejora del hábitat de los sectores sociales de menores ingresos como a las condiciones de calidad ambiental que debe guardar el hábitat residencial en su conjunto, con la debida preservación de las características singulares que otorgan identidad y diversidad a los distintos espacios urbanos.

Sobre los **espacios públicos**, el objetivo del Plan es incrementar, recuperar y mejorar el espacio público y la circulación de los parques, plazas y paseos y de las áreas de calidad patrimonial.

Respecto a la **producción y el empleo**, el PUA busca generar condiciones apropiadas para la modernización y diversificación del tejido económico a través de la atracción de nuevas actividades y del mejoramiento de las existentes. En este sentido, se proponen como lineamientos: la promoción de la Ciudad como Centro de Negocios; la consolidación y crecimiento de las pequeñas y medianas industrias; y la promoción del turismo, entre otros.

También se prestará especial atención al **patrimonio urbano**, procurando armonizar las tendencias de transformación y el resguardo de las áreas, paisajes, monumentos, edificios y otros elementos urbanos de relevante valor histórico, estético, simbólico y/o testimonial.

Los diversos lineamientos e instrumentos del PUA deben ser decididos e implementados en marcos participativos que aseguren el consenso y la adecuación a las expectativas de los habitantes de la ciudad, según se establece en el Capítulo IV de la ley.

También se prevén instrumentos de monitoreo (Capítulo V) que "permitirán disponer de información actualizada general y específica, entendida como un insumo básico para dar sustento a las evaluaciones y tomas de decisiones en el desarrollo del PUA".

4.4. Nivel Municipal (Provincia de Buenos Aires)

4.4.1. Régimen ambiental

El **Anexo II, Ítem II de la Ley 11.723** de Ambiente de la Provincia, establece (...) *“PROYECTOS DE OBRAS O ACTIVIDADES SOMETIDAS AL PROCESO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL*

Sin perjuicio de lo anterior serán sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental municipal, los siguientes proyectos:

- a) Emplazamiento de nuevos barrios o ampliación de los existentes.*
- b) Emplazamiento de centros turísticos, deportivos, campamentos y balnearios.*
- c) Cementerios convencionales y cementerios parques.*
- d) Intervenciones edilicias, apertura de calles, y remodelaciones viales.*

e) *Instalación de establecimientos industriales de la primera y segunda categoría de acuerdo a las disposiciones de la ley 11.459.*”

La **Resolución 538/99** de la ex Secretaría de Política Ambiental (hoy OPDS) aprueba un instructivo para el procedimiento de evaluación de impacto ambiental a cargo de las municipalidades. Este instructivo se enmarca dentro del Anexo II, punto II de la Ley 11.723 y consta de dos etapas: Prefactibilidad v Factibilidad del proyecto en cuestión. Ambas etapas tienen un aspecto administrativo y un aspecto técnico.

La etapa de Prefactibilidad Ambiental del proyecto, requiere del conocimiento de la idea a nivel *proyecto preliminar o anteproyecto*. En base a esto, la Autoridad de Aplicación (A.A.) dictamina la posibilidad o no del estudio de factibilidad. En esta etapa es donde se evalúa la complejidad ambiental de la idea.

Esta evaluación puede arrojar como resultado:

(i) La aprobación de la idea, con lo que se da paso a la siguiente etapa (Factibilidad). Aquí la A.A. evaluará el pedido o no de Informe de Impacto Ambiental según evalúe la complejidad ambiental del proyecto.

(ii) La desaprobación del proyecto debido a la complejidad ambiental del mismo.

En lo que respecta al interesado, este debe presentar un Informe General de la Idea Preliminar. Este Informe, para su correcta evaluación debe tener carácter de declaración jurada, dado que sobre él, la autoridad municipal acepta o niega la posibilidad del estudio de factibilidad del proyecto.

Con respecto a la Autoridad de Aplicación, está debe presentar una *Declaración preliminar* de Impacto Ambiental, siempre teniendo en cuenta que la Prefactibilidad no da derecho a la ejecución del proyecto, en caso de su aprobación. Incluso, la Autoridad de Aplicación puede solicitar al interesado más datos que los propuestos antes de dictar su resolución final en la Etapa de Prefactibilidad Ambiental del Proyecto.

Respecto del **ordenamiento territorial**, las competencias de los municipios están determinadas en el **DL 8912/77** tal como se trató más arriba.

Respecto de las obras públicas, son de competencia propia del municipio las de infraestructura urbana (**Art. 59, inc d), Decreto-Ley 6769/58**), y corresponde al Consejo Deliberante la reglamentación de:

- “(...) *El trazado, apertura, rectificación, construcción y conservación de calles, caminos, puentes, túneles, plazas y paseos públicos y las delineaciones y niveles en las situaciones no comprendidas en la competencia provincial (...)*” (Art. 27, inc 2).
- el tránsito de personas y de vehículos públicos y privados en las calles y caminos de jurisdicción municipal (Art. 27, inc 18).
- La construcción, ampliación, modificación, reparación y demolición de edificios públicos y privados, así como también sus partes accesorias (Art. 27, inc 24).

- El citado artículo 59 prevé la formulación de planes directores de apertura de calles y dotación de infraestructura, conllevando su aprobación la declaración de utilidad pública y sujeción a expropiación.

La ejecución de estas obras públicas (como de demás ordenanzas) es competencia propia del Departamento Ejecutivo Municipal (Art. 132, Decreto-Ley 6769/58).

Por otra parte, dado que la normativa aplicable a nivel municipal variará de acuerdo a los proyectos objeto del presente MMAyS, la misma deberá ser identificada y analizada ad hoc como parte del proceso de Evaluación Ambiental y Social de cada uno de los proyectos. El resultado del análisis debe ser incorporado a los pliegos licitatorios.

5. POLÍTICAS DE SALVAGUARDA AMBIENTAL Y SOCIAL

Con el fin de asegurar la sostenibilidad ambiental y social de las acciones propuestas en el Componente III del Proyecto, ACUMAR se ha comprometido en adoptar los lineamientos contenidos en las Políticas de Salvaguarda del BIRF, que complementan los requerimientos y el marco legal vigente para el país, la Provincia de Buenos Aires, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios.

A este componente le corresponden las siguientes políticas de salvaguarda del Banco:

- Evaluación Ambiental, OP 4.01
- Hábitat naturales críticos, OP 4.04
- Bienes Culturales, OP 4.11
- Reasentamiento involuntario, OP 4.12

5.1. Evaluación Ambiental (OP 4.01)

Durante la preparación de cada sub-proyecto, el proponente deberá realizar una Evaluación Ambiental (EA) siguiendo tanto los requerimientos de la legislación vigente como el alcance dado por las políticas de salvaguardas del Banco.

En primer lugar, y como parte de los instrumentos propuestos en este marco, se deberá realizar Evaluación Ambiental Preliminar (mediante la aplicación de una ficha de evaluación presentada en el [Anexo 3.A](#)), cuyo principal objetivo es examinar el tipo, ubicación, sensibilidad y escala del sub-proyecto propuesto, así como la naturaleza y magnitud de su posible impacto. Esta evaluación inicial permite, en la etapa más temprana del ciclo del sub-proyecto, clasificarlo en una de las tres categorías que se describen en la [página 53](#). La lista de chequeo del [Anexo 3.A](#) es una importante herramienta para la identificación de aspectos sensibles del medio natural y social potencialmente afectados por la ejecución de un sub-proyecto. Conforme a la clasificación ambiental que sigue a la evaluación preliminar se procederá, si corresponde, una Evaluación de Impacto Ambiental, que permita desarrollar medidas de mitigación en un Plan de Manejo Ambiental. Los proyectos de baja sensibilidad sólo requerirán de Planes de Manejo Ambiental que surjan de la aplicación de Especificaciones Técnicas Ambientales para proyectos de agua y saneamiento o viales.

Todo proyecto que ocurra tanto en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, como en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cumplirá con la legislación sobre evaluación de impacto ambiental y con el alcance de la política de salvaguarda.

5.2. Hábitats Naturales (OP 4.04)

El Banco respalda la protección, mantenimiento y rehabilitación de hábitats naturales y sus funciones, especialmente de hábitats naturales degradados y críticos. Si la Evaluación Ambiental Preliminar considera que un sub-proyecto convertiría o degradaría

significativamente los hábitats naturales (debido a la inexistencia de alternativas viables), el proyecto debe incluir medidas de mitigación aceptables, como por ejemplo reducción al mínimo de la pérdida de hábitats, restauración o mantenimiento de una zona protegida.

En aquellos casos en los cuales organizaciones no gubernamentales y las comunidades locales, se ven afectados por algún sub-proyecto y están relacionados con hábitats naturales, se debe promover su participación en la planificación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de dichos proyectos.

5.3. Reasentamiento Involuntario (OP 4.12)

El Banco estima que los reasentamientos involuntarios deben evitarse o reducirse al mínimo, para lo cual deben estudiarse todas las opciones viables de diseño de un proyecto. No se ha previsto que el Componente III provoque reasentamiento involuntario.

Cuando el reasentamiento resulte inevitable las medidas necesarias, contempladas por el Banco, deben estar destinadas a asegurar que las personas desplazadas deban estar informadas de sus opciones y derechos, se les debe permitir elegir entre distintas opciones técnicas y económicas viables, se les otorgue una indemnización rápida y efectiva y asistencia antes, durante y después del traslado y que recibirán asistencia para el desarrollo de otras fuentes de ingreso o subsistencia. También, se debe ayudar a las personas a mejorar sus medios de subsistencia y sus niveles de vida (los niveles antes de ser desplazados o antes de la ejecución del proyecto).

Para cumplir los objetivos de las políticas de reasentamiento del Banco, se debe prestar atención especial a las necesidades de los grupos desplazados vulnerables, como los que se encuentran debajo de la línea de pobreza, los sin tierras, los ancianos, mujeres y niños y los grupos indígenas. En caso de detectarse casos de reasentamiento involuntario, deberá aplicarse el Marco de Política en Materia de Reasentamientos Involuntario. El reasentamiento deberá ser detectado tempranamente al realizar la evaluación ambiental preliminar junto con la aplicación de los procedimientos de screening.

5.4. Patrimonio Cultural (OP 11.03)

El Banco promueve proyectos que resguarden y preserven el patrimonio cultural de los pueblos y que estén localizados y diseñados previniendo posibles daños.

En algunos casos, será mejor relocalizar el proyecto con el objeto que los sitios y estructuras puedan ser preservadas, estudiadas y dejadas intactas in situ. En otros casos, serán las estructuras las que puedan ser relocalizadas, preservadas, estudiadas y puestas en sitios alternativos. Antes que se haya materializado alguna destrucción se necesita un estudio científico, rescates selectivos y preservación en museos. Todo esto con la ayuda y dirección de las autoridades de competencia en la protección del patrimonio cultural.

Antes de proceder con un proyecto, que en su primera fase implique riesgo de daño el patrimonio cultural (que incluya excavaciones a gran escala, movimiento de la tierra, cambios ambientales superficiales o demolición), se debe determinar el conocimiento sobre los

aspectos culturales del sitio propuesto. Deben ser consultados los organismos competentes en esta materia y si hay cualquier duda sobre el patrimonio cultural de un área, se debe aplicar una breve encuesta de reconocimiento de campo, la que debe ser ejecutada por un especialista.

El Proyecto deberá tomar en cuenta estos lineamientos especialmente en sub-proyectos de infraestructura que se ejecuten o instalen por primera vez en un lugar. Si se trata de rehabilitación, conservación o mantenimiento de infraestructura ya instalada se deben considerar las áreas influenciadas por la intervención. El [Anexo 2](#) resume un procedimiento a seguir para la correcta gestión del patrimonio cultural.

En el siguiente cuadro se presentan las Políticas de Salvaguarda Ambiental y Social que tomando en cuenta el tipo de subproyectos que se tiene previsto desarrollar a través del Componente III. Asimismo se presenta para cada uno de los escenarios que activan estas políticas, los requerimientos generales en términos de instrumentos para asegurar la sostenibilidad ambiental y social de los subproyectos y cumplir no solo con regulaciones locales sino también con las políticas de salvaguardas del Banco Mundial.

Cuadro No. 1
Relación entre acciones del Componente III y las Políticas de Salvaguarda aplicables al proyecto

Políticas del Banco Mundial	Escenarios que activan las Políticas y los requerimientos
Evaluación ambiental: OP 4.01	Aquellos proyectos donde se prevea la afectación temporal o permanente del entorno natural urbano, a través de impactos directos e indirectos provocados por la construcción de redes secundarias de agua y saneamiento, la conexión con redes existentes, sistemas macro y micro de drenaje o la rehabilitación de calles secundarias. Los instrumentos que se aplican en este caso son: Ficha Ambiental de Evaluación Preliminar (FAEP); Evaluación de Impacto Ambiental (EIA); Plan de Manejo Ambiental (PMA), Especificaciones Técnicas Ambientales (ETA), Reporte Ambiental de Seguimiento (RAS); Reporte Ambiental Final (RAF); Plan de Protección del Patrimonio Cultural y Físico.
Hábitats naturales: OP 4.04	Cuando en el área de influencia directa o indirecta de un proyecto se encuentra ubicada un área bajo régimen de protección ambiental o sea considerada como un área frágil o crítica desde el punto de vista ambiental y sea afectada por impactos directos e indirectos provocados por la construcción de redes secundarias de agua y saneamiento, la conexión con redes existentes, sistemas macro y micro de drenaje o la rehabilitación de calles secundarias. Los instrumentos que se aplican en este caso son: Ficha Ambiental de Evaluación Preliminar (FAEP); Evaluación de Impacto Ambiental (EIA); Plan de Manejo Ambiental (PMA), Especificaciones Técnicas Ambientales (ETA), Reporte Ambiental de Seguimiento (RAS); Reporte Ambiental Final (RAF).
Reasentamiento involuntario: OP 4.12	Aquellos casos cuando se afecte un predio o vivienda donde una familia recibe su sustento o vive y que por la ejecución de las obras puede perder parcial o totalmente dicho predio o vivienda o ver afectada alguna actividad económica en particular. Para estos casos se seguirá las directrices establecidas en el Marco de Reasentamiento Involuntario del Proyecto (MRI) acorde con los lineamientos del Banco y su profundidad es función del

	número de afectados con el fin de desarrollar el Plan de Reasentamiento .
Patrimonio cultural: OP11.03	Se activa esta política en aquellos proyectos donde implique el movimiento de tierras en zonas de reconocido potencial arqueológico y/o de riqueza cultural o física. Investigaciones, rescate y procedimientos para hallazgos fortuitos son los requerimientos más comunes. En general, este tema se aborda en la EIA y se debe incluir dentro del respectivo PMA un Plan para la Protección del Patrimonio Cultural y Físico (PPPCF) en caso de hallazgos de bienes culturales.

6. MARCO INSTITUCIONAL

En esta sección se sintetizan aquellos aspectos institucionales a tener en cuenta durante la gestión ambiental del Componente III.

6.1. Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR)

Dada la multiplicidad de jurisdicciones existentes en la Cuenca M-R, el Congreso de la Nación creó mediante la ley 26.168 la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

Conforme lo establece la ley de creación, la ACUMAR es un ente de derecho público interjurisdiccional y ejerce su competencia en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente y General Las Heras, de la provincia de Buenos Aires.

La ACUMAR, tiene facultades de regulación, control y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición y utilización racional de los recursos naturales. En particular, y con relación al Componente 3, la ACUMAR está facultada para planificar el ordenamiento ambiental del territorio afectado a la cuenca. Asimismo, la ACUMAR tiene, entre otras, las siguientes facultades:

1) Llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento administrativo necesario o conveniente para ejecutar el Plan Integral de Control de la Contaminación y recomposición Ambiental.

2) Gestionar y administrar con carácter de Unidad Ejecutora Central los fondos necesarios para llevar a cabo el Plan Integral de Control de la Contaminación y recomposición Ambiental.

En cuanto a su estructura, la ACUMAR está compuesta por 8 integrantes: 3 representantes del Poder Ejecutivo Nacional, 2 representantes de la Provincia de Buenos Aires, 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el titular de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros, quien la preside.

Asimismo, la ley 26.168 dispone la creación de un Consejo Municipal integrado por un representante de cada Municipio de las jurisdicciones comprendidas, cuyo objeto es el de cooperar, asistir y asesorar a la Autoridad de Cuenca.

Del mismo modo, dentro del ámbito de la ACUMAR, la ley crea la Comisión de Participación Social, que tiene funciones consultivas y está integrada por representantes de las organizaciones con intereses en el área.

Es importante destacar que, si bien las facultades, poderes y competencias de la ACUMAR en materia ambiental prevalecen sobre cualquier otra concurrente en el ámbito de la cuenca, la ley prevé su articulación y armonización con las competencias locales.

6.2. Provincia de Buenos Aires

En el ámbito de la provincia de Buenos Aires, los organismos que tienen competencia sobre las actividades a realizarse bajo el Componente III se presentan en el siguiente cuadro :

Cuadro No. 2
Organismos con responsabilidad sobre el Componente III del Proyecto en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires

Organismo	Responsabilidad
Poder Ejecutivo	Conforme el Decreto Ley 8.912/77, aprueba la creación de núcleos urbanos (art. 15), la ampliación de áreas urbanas (art. 17), la creación o ampliación de las zonas de usos específicos (art. 19), los proyectos de reestructuración de las áreas constitutivas de un núcleo urbano (art. 21) y las etapas de los planes de ordenamiento municipal (art. 83). Conforme a la Ley 11.723, debe fijar la política ambiental (art. 4).
Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos - Subsecretaría de Urbanismo y Vivienda Objetivos	De acuerdo al Decreto 1092/05, son facultades de la Subsecretaría, entre otras: 1. Articular políticas e instrumentar una estrategia para el desarrollo territorial y el ordenamiento urbano a nivel provincial, regional y local coordinando las relaciones con el Instituto de la Vivienda y con otras jurisdicciones provinciales y nacionales. 2. Proponer, programar, coordinar, ejecutar y controlar la política habitacional de la provincia de Buenos Aires. 3. Ejercer la autoridad de aplicación de la legislación urbanística, territorial y de vivienda, desarrollando propuestas de modificación, ampliación o interpretación en función de las necesidades de consolidar un marco normativo eficaz para conducir el proceso de urbanización de la provincia de Buenos Aires. 4. Diseñar, programar, ejecutar y controlar nuevos instrumentos de implementación de las políticas de desarrollo territorial, vivienda y urbanismo.
Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible	Otorga la Declaración de Impacto Ambiental , obligatoria para todos los proyectos consistentes en la realización de obras o actividades que produzcan o sean susceptibles de producir algún efecto negativo al

	<p>ambiente de la Provincia de Buenos Aires y/o sus recursos naturales (art. 10 Ley 11.723), en los siguientes casos enumerados en el Punto 1 del Anexo II de la citada ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Generación y transmisión de energía hidroeléctrica, nuclear y térmica. 2. Administración de aguas servidas urbanas y suburbanas. 3. Localización de parques y complejos industriales. 4. Instalación de establecimientos industriales de la tercer categoría según artículo 15° de la Ley 11.459. 5. Exploración y explotación de hidrocarburos y minerales. 6. Construcción de gasoductos, oleoductos, acueductos y cualquier otro conductor de energía o sustancias. 7. Conducción y tratamiento de aguas. 8. Construcción de embalses, presas y diques. 9. Construcción de rutas, autopistas, líneas férreas, aeropuertos y puertos. 10. Aprovechamiento forestales de bosques naturales e implantados. 11. Plantas de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.
<p>Autoridad del Agua – PBA</p>	<p>La Autoridad del Agua tiene las siguientes atribuciones, conforme lo establece el Decreto :</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Actuar como autoridad de aplicación de la Ley 12.257 (Código de Aguas) y de las leyes que la modifiquen sustituyan o reemplacen. 2. Formular la política del agua dentro de los lineamientos definidos por la legislación provincial, hacerla conocer a la comunidad, impartir instrucciones para la coordinación de las actividades coordinadas a ellas e instrumentarla en los planes de gobierno. 3. (...) 4. Establecer preferencia y prerrogativas para el uso del agua de dominio público por categoría de uso, regiones, cuencas o artes de ellas, privilegiando el abastecimiento de agua potable y alentado criterio de reutilización de agua para uso industrial o cualquiera actividad productiva que así lo permita. 5. Fijar periódicamente por regiones o categorías de usos el canon y las contribuciones a cargo de concesionarios permisionarios y usuarios en general. 6. Determina la dotación de agua a acordar a cada categoría o tipo de uso y a cada región.

	<p>7. (...)</p> <p>8. Imponer restricciones y limitaciones al dominio privado para el mejor aprovechamiento y preservación del agua y para la protección del medio ambiente y de los bienes públicos y privados del impacto dañoso del agua.</p> <p>9. Supervisar y vigilar todas las actividades y obras relativas al estudio, captación, uso, conservación y evacuación del agua. Para cumplir esa función establecerá las especificaciones técnicas que deberán satisfacer las observaciones y mediciones, la recopilación y publicación de información hídrica, las labores, las obras y la prestación de servicios a terceros. Autorizar previamente y ordenar la remoción de las obras o cosas ejecutadas en su contravención y removerlas cuando la demora en hacerlo pusiese en peligro la vida o la salud de las personas o perjudicase a terceros.</p> <p>10. (...)</p> <p>11. Aprobar por acto resolutivo los planes hidrológicos de aguas superficiales y subterráneas.</p> <p>12. Aprobar por acto resolutivo los planes de expansión de la prestación de servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales, en aquellas jurisdicciones no alcanzadas por las concesiones provinciales otorgadas en virtud de la ley 11.820 y la regulada por el Ente Tripartito Obras y Servicios Sanitarios.</p> <p>13. Aprobar por acto resolutivo los planes de preservación y mejoramiento de los recursos hídricos por cuenca o sistema hídrico.</p> <p>14. Aprobar por acto resolutivo la formalización de convenios de estudios sobre la utilización, preservación y mejoramiento del recurso, con entes públicos, privados, municipales, provinciales, nacionales y extranjeros.</p> <p>15. Aprobar por acto resolutivo la denegación de las solicitudes de permiso o de concesión.</p> <p>16. Aprobar por acto resolutivo los proyectos de contratos de concesión o permiso, de acuerdo a las pautas fijadas en el Título III , Capítulo II y su articulado de la ley 12.257 y su Decreto Reglamentario. Aprobar por acto resolutivo los proyectos de extinción de las concesiones de acuerdo a lo estipulado por los Arts. 48 ° a 52° de la ley 12.257.</p> <p>17. (...)</p>
Municipalidades	<p>Con excepción de las enumeradas en el punto I del Anexo II de la ley 11.723, cada municipio determinará las actividades y obras susceptibles de producir alguna alteración al ambiente y/o elementos constitutivos en su</p>

	<p>jurisdicción, y que someterá a Evaluación de Impacto Ambiental.</p> <p>La misma ley establece que, sin perjuicio de lo anterior, serán sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental municipal, los siguientes proyectos:</p> <p>a. Emplazamiento de nuevos barrios o ampliación de los existentes.</p> <p>b. emplazamiento de centros turísticos, deportivos, campamentos y balnearios.</p> <p>c. Cementerios convencionales y cementerios parques.</p> <p>d. Intervenciones edilicias, apertura de calles y remodelaciones viales.</p> <p>e. Instalación de establecimientos industriales de la primera y segunda categoría de acuerdo a las disposiciones de la ley 11.459.</p>
--	---

6.3. Ciudad Autónoma de Buenos Aires

En el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los siguientes organismos tienen competencia sobre las actividades a realizarse bajo el Componente III:

Cuadro No. 4
Organismos con responsabilidad sobre el Componente III del Proyecto en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Organismo	Responsabilidad
Ministerio de Ambiente y Espacio Público	Otorga la Declaración de Impacto Ambiental que aprueba, deniega o aprueba en forma condicionada las actividades, proyectos, programas o emprendimientos susceptibles de producir un impacto ambiental de relevante efecto, que realicen o proyecten realizar personas físicas o jurídicas, públicas o privadas. (art. 4 ley 123)

<p>Ministerio de Desarrollo Urbano</p>	<p>De acuerdo con lo establecido en el art. 26 de la ley 2506, es el encargado de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diseñar las políticas e instrumentar los planes destinados al planeamiento urbano de la Ciudad de Buenos Aires. 2. Diseñar e instrumentar los planes, programas y proyectos necesarios para la ejecución y fiscalización de obras públicas. 3. Diseñar e implementar políticas que, a través de una planificación estratégica, promuevan la transformación de las condiciones de la calidad urbana de zonas específicas de la Ciudad de Buenos Aires y que impulsen la integración de las áreas postergadas. 4. Desarrollar políticas y acciones en común con otras jurisdicciones relacionadas con la problemática metropolitana. 5. Implementar planes y proyectos de desarrollo urbano mediante la concertación del interés público y privado. 6. Entender en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social, en el diseño e implementación de las políticas públicas referidas a la construcción de viviendas que promuevan la reducción del déficit habitacional, equipamiento comunitario e infraestructura y servicios. 7. (...)
<p>Subsecretaría de Ingeniería y Obras Públicas – Ministerio de Desarrollo Urbano</p>	<p>Tiene a su cargo las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formular e instrumentar las políticas, programas y proyectos para la ejecución de las obras públicas de infraestructura del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 2. Dirigir, supervisar, ejecutar y controlar las obras de su competencia. 3. (...) 4. Planificar, elaborar y promover lineamientos inherentes al Plan Maestro de Ordenamiento Hidráulico y políticas de protección y saneamiento integral de las cuencas hídricas.
<p>Subsecretaría de Planeamiento – Ministerio de Desarrollo Urbano</p>	<p>Tiene a su cargo las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recuperar agenda pública en desarrollo urbano. 2. Instrumentar normativas, planes, programas y proyectos relativos al desarrollo urbano y al mejoramiento de la calidad de las obras de sectores urbanos de la Ciudad

	<p>Autónoma de Buenos Aires.</p> <p>3. Entender en la planificación de las obras orientadas a la mejora de la calidad urbanística de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.</p> <p>4. Proponer normas de regulación, conservación e intervención con el fin de favorecer una adecuada calidad de vida de los habitantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.</p> <p>5. Promover, desarrollar e intervenir en la integración de áreas postergadas dentro de la trama urbana, a través de una planificación estratégica en el marco de su competencia.</p> <p>6. Intervenir en los proyectos y documentación técnica de las obras de arquitectura tendientes a la transformación del espacio dentro del marco de su competencia.</p> <p>7. Impulsar las acciones para la implementación de planes y proyectos de desarrollo urbano y de transporte mediante la concertación del interés público y privado.</p>
--	---

6.4. Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA)

AySa, creada por Decreto 304/06 y ratificada por la ley 26.100, tiene a su cargo la prestación del servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales en el área de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Esteban Echeverría, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Martín, Tres de Febrero, Tigre, Vicente López y Ezeiza, respecto de los servicios de agua potable y desagües cloacales; Hurlingham e Ituzaingó respecto del servicio de agua potable; y los servicios de recepción de efluentes cloacales en bloque de los Partidos de Berazategui y Florencio Varela.

6.5. Ente Regulador de Agua y Saneamientos (ERAS)

El ERAS tiene a su cargo la regulación y control de la prestación de los servicios de agua potable y desagües prestados en el área de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los siguientes partidos de la Provincia de Buenos Aires: Almirante Brown, Avellaneda, Esteban Echeverría, Ezeiza, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Martín, Tres de Febrero, Tigre y Vicente López, respecto a los servicios de agua potable y desagües cloacales; Hurlingham e Ituzaingó respecto del servicio de agua potable; conforme y la recepción de desagües cloacales en bloque de los Partidos de Berazategui (servicio municipal) y Florencio Varela.

6.6. Agencia de Planificación (APLA)

APLA es una entidad autárquica, con capacidad de derecho público y privado, con funciones de evaluación, estudio, planificación, proyecto, ejecución y control de las inversiones destinadas a la prestación de los servicios de agua y saneamiento a cargo de AySA.

7. IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES POTENCIALES

El principal objetivo del Componente III del Proyecto es mejorar las políticas públicas sobre manejo territorial en la Cuenca M-R. Con ese fin, este componente alienta el planeamiento territorial y propone desarrollar pilotos de inversiones integradas en servicios de infraestructura básica y control de las inundaciones para mejorar las condiciones de vida en determinadas áreas de bajos ingresos de la cuenca.

Se espera que los impactos del Componente 3 sean mayormente positivos; sin embargo, potencialmente podrían presentarse ciertos impactos adversos puntuales y temporarios asociados con la construcción de obras civiles sobre agua, saneamiento, mejoramiento de calles secundarias, control de las inundaciones y de drenaje. Estas obras son propuestas para mejorar los problemas ambientales existentes a través de la inversión en infraestructura mejorada. Se estima que cualquier impacto asociado con estas obras ocurrirá en la fase de construcción.

Se esperan los impactos típicos asociados con la construcción tales como el polvo, el control de ruido, el manejo de residuos y el manejo del sitio de la construcción. Estos impactos serán localizados y manejados aplicando medidas de mitigación. La mayor parte de las obras contempladas son de baja escala.

7.1. Posibles impactos ambientales que podría producir el Proyecto

Se enuncian a continuación impactos ambientales típicos y esperables para este tipo de obras. Se trata de impactos generalmente asociados con la fase de construcción y que pueden ser manejados con medidas de mitigación adecuadas.

7.1.1. Impactos positivos:

Estos impactos corresponden usualmente a la fase de operación de los proyectos:

- Mejoramiento de la calidad de vida de los beneficiarios
- Recuperación de recursos hídricos superficiales
- Recuperación de recursos hídricos subterráneos
- Reducción de caza de fauna silvestre
- Ampliación de fuentes de trabajo
- Mejoramiento de la salud por reducción de riesgo de contraer enfermedades de transmisión hídrica
- Ahorro de gastos en atención de la salud pública
- Ahorro de gastos en atención de la salud privada
- Desarrollo de actividades económicas
- Incremento del valor de las propiedades
- Mejora en la accesibilidad

7.1.2. Impactos negativos:

- Degradación de recursos hídricos superficiales
- Degradación de recursos hídricos subterráneos
- Extensión de fronteras urbanas
- Cambios en el uso del suelo
- Depreciación de la tierra
- Olores, molestias a vecinos por ruidos
- Afectación de la cuenca visual
- Inundaciones
- Anegamientos
- Erosión de suelos
- Desmoronamientos
- Generación de cavas y canteras
- Otros

8. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL

En esta sección se presentan los procedimientos de gestión para asegurar la incorporación de las variables ambientales y sociales a lo largo del ciclo de proyecto, y cumplir tanto con la legislación ambiental nacional como con las Políticas de Salvaguarda del Banco.

La responsabilidad primario de la gestión ambiental corresponde al área de Procedimientos Ambientales de ACUMAR, a crear en base a la estructura que se define en los documentos de Proyecto. A continuación se describen los procedimientos generales de gestión ambiental:

8.1. Procedimientos para la elaboración de los instrumentos de gestión socio-ambiental en función del ciclo de proyecto

A continuación se presenta los procedimientos y responsabilidades relacionados con la gestión ambiental que deberá desarrollar ACUMAR responsable de la ejecución de las obras, en cada una de las fases del ciclo de proyecto, con el fin de asegurar el cumplimiento de los lineamientos presentados en este Marco de Gestión.

8.1.1. Fase de Identificación:

- a. Durante la fase de identificación de las intervenciones a ser financiadas en el Componente III, participará el área de Procedimientos Ambientales de ACUMAR, con el fin de que desde las etapas tempranas del ciclo de un subproyecto se alerte si hay riesgos desde el punto de vista ambiental.
- b. ACUMAR revisa si las intervenciones se enmarcan dentro de los objetivos y alcances del Subcomponente III;
- c. ACUMAR solicita la “no objeción” al Banco para incorporar la intervención en las actividades financiadas con recursos del subcomponente III; y
- d. Una vez obtenida la “no objeción” del Banco se inicia el proceso de preparación de las intervenciones.

8.1.2. Fase de Evaluación:

La fase de evaluación está compuesta a su vez por las siguientes etapas en función del análisis de los estudios: perfil, prefactibilidad, factibilidad y diseño.

8.1.2.1. Perfil:

- a. ACUMAR inicia esta etapa con la preparación del Perfil del Proyecto. Todos los proyectos independientemente del tipo de obras que se tiene previsto desarrollar deberán contar con este documento;
- b. En esta primera etapa del proceso de evaluación y preparación de estudios, la ACUMAR realizará una visita de campo para que con la información de dicha visita e información secundaria se prepare la **Ficha Ambiental de Evaluación Preliminar (FAEP)** – ver [Anexo 3.A.](#) - , con el fin de categorizar la intervención correctamente y identificar estudios complementarios para ser realizados durante la etapa de evaluación, de ser necesario;
- c. ACUMAR elabora la FAEP confirmando los estudios ambientales y/o sociales requeridos para el subproyecto;
- e. ACUMAR solicita la “no objeción” al Banco para la FAEP; y
- f. Una vez obtenida la “no objeción” del Banco se inicia el proceso de prefactibilidad.

8.1.2.2.Prefactibilidad:

- d. Se realizan estudios complementarios identificados como necesario para profundizar y complementar las informaciones presentadas en la FAEP, como por ejemplo, la Evaluación de Impacto Ambiental.

8.1.2.3.Factibilidad:

- e. En el caso de que se requiera se desarrollará los estudios complementarios señalados en el presente documento: Plan de Acción para el reasentamiento de casos menores de 10 viviendas; plan de protección del patrimonio cultural y/o físico; entre otros. Se requerirá también de las respectivas consultas públicas durante la preparación del Estudio; y
- f. Una vez finalizado la etapa de evaluación de un subproyecto, se deberá preparar el respectivo **Reporte de Evaluación Ambiental (RAE)** – ver [Anexo 3.B.](#) - , que no es más que un resumen de las actividades y estudios desarrollados durante la etapa de evaluación del subproyecto, incluyendo, entre otros, a los resultados de la EIA.

En el siguiente cuadro se resumen los requerimientos de estudios en esta etapa de evaluación:

Cuadro No. 4
Estudios requeridos en la fase de Evaluación en función de las etapas de análisis

Etapa de Análisis	Intervención

Perfil	Ficha Ambiental de Evaluación Preliminar
Pre Factibilidad	Estudios complementarios, Evaluación de Impacto Ambiental Preliminar, de ser necesario
Factibilidad	Estudio de Impacto Ambiental Definitivo; Plan de rescate arqueológico; Plan de reasentamiento, de ser necesario
Instrumento Interno de Gestión Ambiental	Elaborar el REA

8.1.3. Fase de Contratación:

- a. El área de Administración de ACUMAR, una vez aprobados los estudios socio-ambientales, inicia la fase de contratación con la preparación de las bases de licitación;
- b. El área de Procedimientos Ambientales de ACUMAR debe verificar que en las bases de licitación y posteriormente en el contrato para la ejecución de obras, se incluyan las respectivas cláusulas ambientales y sociales, incluido el Plan de Manejo Ambiental, y otros planes desarrollados durante la fase de evaluación del subproyecto; y
- c. Se procede a la formalización del respectivo contrato para la ejecución de las obras.

8.1.4. Fase de Ejecución y Supervisión:

- a. El área de Procedimientos Ambientales de ACUMAR, hace seguimiento ambiental a la ejecución de las obras. La fiscalización de la obra deberá incluir la revisión de los aspectos socio-ambientales teniendo como base los respectivos Planes de Manejo Ambiental y otros instrumentos desarrollados durante la fase de evaluación de un subproyecto.
- b. Para el seguimiento socio-ambiental de los subproyectos se utilizará el formato llamado **Reporte Ambiental de Seguimiento (RAS)**, propuesto en el presente documento. Estos Reportes deberán ser archivados en el respectivo expediente del proyecto (ver [Anexo 3.C.](#)). La periodicidad de estos reportes está asimismo en función de la complejidad de cada proyecto y su nivel de riesgo socio-ambiental;
- c. La supervisión de Obras enviará los RSA adicionales que se desarrollen al Área de Procedimientos Ambientales de ACUMAR para su información.; y

8.1.5. Fase de Cierre Administrativo:

Una vez ejecutadas las obras y previo a la entrega formal del proyecto, ACUMAR deberá preparar el formato diseñado en el presente documento llamado Reporte Socio-Ambiental Final (RSAF), donde se confirma la ejecución de las acciones y medidas socio-ambientales contempladas; y

8.1.6. Operación y Mantenimiento:

Una vez ejecutada y entregada la obra, se inicia la fase de operación y mantenimiento. En esta etapa el seguimiento es responsabilidad de cada una de las áreas operativas con lo cual deberá desarrollar actividades dentro de su Proyecto de trabajo en este sentido.

El siguiente cuadro resume las responsabilidades y niveles de intervención durante la gestión ambiental del proyecto:

Cuadro No. 5
Procedimientos ambientales y aplicación de la regulación pertinente

Etapa del Proyecto	Etapa del Procedimiento Ambiental y Social	Entidad Responsable	Herramienta Metodológica	Resultado	Entidad Supervisora
Identificación y Clasificación (Con base en el perfil de la intervención propuesta para el elegido)	1.Elaboración de la ficha ambiental y social	ACUMAR / Coordinación del Proyecto / especialista ambiental	Procedimientos Marco Ambiental y Social y Legislación provincial sobre EIA	Ficha Ambiental y Social preparada	Área ambiental de la provincia ó municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
	2.Revisión y aprobación de la ficha ambiental y social	ACUMAR / Coordinación del Proyecto	Procedimientos Marco Ambiental y Social	Ficha Ambiental y Social aprobada y proyecto calificado	
Preparación	3. Realización del Estudio de impacto Ambiental cuando sea necesario	ACUMAR / Coordinación del Proyecto / especialista ambiental	Evaluación de Impacto Ambiental y Social según Marco Ambiental y Social y legislación provincial específica sobre EIA	Informe de Evaluación de Impacto Ambiental y Social – EIA y PGAS	Área ambiental de la provincia ó municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
	4. Revisión y aprobación del Estudio de Impacto Ambiental por	Área ambiental de la provincia ó municipal, y de la CABA	Marco Ambiental y Social	EIA aprobada	Área ambiental de la provincia ó municipal o de la Ciudad Autónoma de

	parte de la Provincia, la CABA y Municipios				Buenos Aires
	5. Consulta Pública	ACUMAR / Coordinación del Proyecto / especialista ambiental	Marco Ambiental y Social y legislación provincial	Consulta formalizada	ACUMAR / Coordinación del Proyecto / especialista ambiental
	6. Declaración de impacto Ambiental y Social	Autoridad de aplicación legislación provincial	Legislación Provincial sobre EIA o, de no existir, procedimiento de ACUMAR	DIA	

9. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

En esta sección se presentan los instrumentos de gestión socio-ambiental que aplicará ACUMAR con el fin de asegurar una correcta implementación ambiental y social de los proyectos a ser financiados bajo el Componente 3 y en el marco de los procedimientos definidos en la sección anterior.

Los instrumentos identificados para las diferentes etapas del ciclo de proyecto son los siguientes:

- a) Ficha de Evaluación Ambiental Preliminar (FEAP);
- b) Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), incluyendo el Plan de Manejo Ambiental;
- c) Especificaciones Técnicas Ambientales;
- d) Reporte Ambiental de Seguimiento (RAS); y
- e) Reporte Ambiental Final (RAF).

9.1. Ficha de Evaluación Ambiental Preliminar (FEAP)

La Ficha de Evaluación Ambiental Preliminar (ver [Anexo 3.A.](#)) es un instrumento que deberá ser elaborado por el responsable de la gestión ambiental dentro de la estructura de ACUMAR, con el fin de categorizar un subproyecto en base a información secundaria y de campo. Con la aplicación de la Ficha se concluye se identificará si son necesarios estudios ambientales y/o sociales complementarios para completar las informaciones necesarias para profundizar medidas de mitigación y preservación o si el proyecto se manejará con Especificaciones Técnicas Ambientales Generales. El formato de la Ficha se presenta en el [Anexo D1.](#)

La aplicación de esta ficha genera la información inicial necesaria para obtener la clasificación ambiental del proyecto, según la metodología que se describe a continuación:

Los subproyectos que se ejecutarán en el componente urbano pueden tener diferente grado o nivel de riesgo socio-ambiental debido a la "tipología" del proyecto y la "sensibilidad del medio". En este sentido, con el propósito de clasificar los subproyectos en función del nivel de riesgo socio-ambiental y definir los estudios ambientales y/o sociales requeridos en función de dicho nivel de riesgo, se propone aplicar una metodología basada en una revisión rápida o "screening" de algunos aspectos ambientales y sociales que se presentan en una lista de verificación o "checklist" y sobre los cuales se pueden identificar diferentes grados de riesgo socio-ambiental.

Se recomienda que para este análisis ambiental preliminar, se tome en cuenta otras variables que dependiendo de cada subproyecto, como ejemplo, la capacidad de carga, presencia de pasivos ambientales, presencia de impactos acumulativos, entre otros.

Esta metodología debe ser empleada por especialistas.

9.1.1. Clasificación en función de la "Tipología" del subproyecto:

Para una mejor definición del riesgo socio-ambiental, esta primera clasificación se hace diferenciando los proyectos de drenaje pluvial y eventuales obras complementarias de agua potable y de saneamiento, así como de eventuales obras viales.

Para la clasificación de un subproyecto, sea de drenaje, vial, de agua potable o saneamiento, en función de su tipología, se debe tomar en cuenta a su vez dos aspectos: el tipo de obra que se tiene previsto desarrollar y el alcance de la obra (construcción nueva, ampliación, rehabilitación y/o mantenimiento).

En función del *tipo de obras*, para subproyectos de drenaje pluvial y/o fluvial se tiene previsto desarrollar la siguiente gama de subproyectos:

- A. Obras de almacenamiento temporario o permanente, superficiales y o subterráneas
- B. Obras de defensa de márgenes o de protección de áreas vulnerables
- C. Canalizaciones y conductos de drenaje
- D. Estaciones de bombeo
- E. Obras hidromecánicas (compuertas, válvulas, etc)
- F. Red secundaria de drenaje
- G. Pavimentos flexibles y estructuras de infiltración controlada
- H. Cordón cuneta en calles secundarias

En función del *tipo de obras*, para subproyectos de agua potable se tiene previsto desarrollar la siguiente gama de subproyectos:

- A. Explotación de fuentes subterráneas
- B. Explotación de agua de lluvia. Tanques de Almacenamiento
- C. Red Secundaria
- D. Conexiones

Para la clasificación de un subproyecto del sector de Saneamiento en función del Tipo de Proyecto, se debe tomar en cuenta asimismo los dos aspectos: el tipo de obra que se tiene previsto desarrollar y el alcance de la obra (construcción nueva, ampliación, rehabilitación y/o mantenimiento).

En función del *tipo de obras* para el sector de saneamiento se ha identificado los siguientes proyectos:

- A. Red Secundaria
- B. Conexiones

En función del *tipo de obras* para el sector de Vialidad se han identificado los siguientes proyectos:

- A. Pavimentos troncales
- B. Vías secundarias afirmadas

Nota: Esta gama de tipo de obras es referencial, pudiendo incrementar esta lista en el caso de que se requiera.

En función del *alcance de las obras*, la clasificación usualmente aceptada y que aplica tanto a subproyectos de agua potable como de saneamiento, es la siguiente: construcción nueva, ampliación, rehabilitación y mantenimiento.

- a. Construcción Nueva: Se requiere de la adquisición de tierras. En el caso de que las obras de ampliación propuestas en un proyecto sean de gran magnitud, se puede considerar como construcción nueva.
- b. Ampliación: Ampliación de las características actuales de un proyecto, como por ejemplo la ampliación de la capacidad de generación, incremento de embalses, ampliación de redes de distribución, entre otros. En estos casos puede ser que se requiera de la adquisición de tierras.
- c. Rehabilitación: Llevar un proyecto deteriorado existente, a sus condiciones originales. Todos los trabajos se realizan en la estructura existente o en el derecho de vía o propiedad. No requiere adquisición de tierras.
- d. Mantenimiento: El proyecto se encuentra en buenas condiciones de operación y no se tiene previsto la ejecución de obras adicionales. Se puede requerir de trabajos rutinarios o periódicos para mantener un proyecto en buenas condiciones de servicio.

Una vez clasificado un proyecto en función del tipo y el alcance de las obras previstas, se obtiene una primera clasificación en función de la Tipología del proyecto, para lo cual se ha definido cuatro clasificaciones: tipo I, tipo II, tipo III y tipo IV. (Cuadro No. 6). Esta clasificación permite tener una primera aproximación sobre la complejidad de la obra y su potencial de fuente de impacto, siendo los proyectos tipo I aquellos que potencialmente presentan mayor complejidad, mientras que los de tipo IV suelen ser los más simples.

Cuadro No. 6
Clasificación de un proyecto en función de la tipología

Tipo de Obras	Objetivo del Subproyecto				
	A-B	C-D	E-F-G-H	I-J-O	K-L-M-N-P
a	Tipo I	Tipo I	Tipo II	Tipo II	Tipo III
b	Tipo I	Tipo II	Tipo II	Tipo III	Tipo III
c	Tipo II	Tipo II	Tipo III	Tipo III	Tipo IV
Ç d	Tipo II	Tipo III	Tipo III	Tipo IV	Tipo IV

Cabe señalar que cuando un subproyecto contempla la ejecución de varios tipos de obra que pudieran ubicarse en más de una de las clasificaciones presentadas, para su categorización se deberá tomar en cuenta la actividad susceptible de causar mayor impacto socio-ambiental. En este sentido, se deberá hacer este ejercicio en cada uno de los componentes del proyecto.

9.1.2. Clasificación de un proyecto en función de la “Sensibilidad del Medio”

Una vez definida la clasificación de un proyecto en función de su tipología, se determina el nivel de sensibilidad del medio natural y social donde se tiene previsto desarrollarlo, con el fin de definir de una forma más precisa el nivel de riesgo socio-ambiental. Para el efecto se ha diseñado una lista de verificación "checklist", para que con base a información secundaria (informes, mapas, etc.) y una visita de campo, se defina el grado de sensibilidad del medio natural y social. Se presenta a continuación la lista de verificación. Esta lista se encuentra integrada a la FEAP en el [Anexo 3.A.](#)

Sensibilidad del medio receptor al tipo de proyecto en evaluación
<i>1. Aspectos físicos</i>
1.1. CLIMA
Tipo
Régimen
Precipitación Media Anual
Temperatura Media Anual
Viento Predominante
Evaptranspirac. Media Anual
1.2. RELIEVE
Llanura
Ondulaciones

Micro-ondulaciones
Pendiente suave (PS)
Pendiente pronunciada (PP)
Serranía
1.3. SUSTRATO
<i>USOS ACTUALES</i>
Cultivo
Horticultura
Floricultura
Silvicultura
Pastoreo
Urbanización
Recreación
Reserva natural
Extracción de minerales
<i>USOS ACTUALES</i>
Cultivo
Horticultura
Floricultura
Silvicultura
Pastoreo
Urbanización
Recreación
Reserva natural
Extracción de minerales
<i>TIPO DE SUSTRATO</i>
Rocoso
Pedregoso
Arenoso
Suelo desarrollado
Urbanizado
Area de Recarga de Acuíferos
Surgencias / manantiales
Contaminado
Degradado
<i>CON SENSIBILIDAD A</i>
Erosión
Inundación
Anegamiento
Desmoronamiento
Conservación y manejo
Protección estricta
1.4. AGUA SUPERFICIAL
Canal artificial
Curso temporario
Arroyo
Río de módulo elevado
Río de módulo reducido
Río de módulo variable

Laguna
Lago
Embalse artificial
Bañado / cañada
Pantano / ciénaga
Costa marina / Estuario / Delta
Albufera
1.5. AGUA SUBTERRANEA
Profundidad del freático
Calidad del freático (CF)
Vulnerabilidad (V)
Uso principal actual
Profundidad del Confinado
Profundidad del Semiconfinado
Calidad Confin./Semiconf.(CC)
Vulnerabilidad (VC)
Uso principal actual
<i>2. Aspectos Bióticos</i>
2.1. FORMACION VEGETAL
<i>NATURAL</i>
Selva
Bosque
Pastizal
Area protegida
Especies singulares
Especies endémicas
Especies aprovechables
Otros
<i>ANTROPIZADA</i>
Cultivo
Forestación
Area recreativa artificial
Pradera artificial
Especies problema
Otros
2.2. FAUNA
<i>ESPECIES SILVESTRES</i>
Protegidas
Sensibles/amenazadas
Singulares
Endémicas
Aprovechables
<i>SITIOS PALEONTOLOGICOS</i>
Areas identificadas y protegidas
Hallazgos recientes
Otros
<i>ESPECIES INTRODUCIDAS</i>
Especies problema
Ganado

Otros
2.3. REC. ARQUEOLOGICOS
Yacimientos históricos
Yacimientos prehistóricos
Hitos culturales/religiosos
Cementerios pasados/actuales
Sitios de interés cultural
Otros

La sensibilidad del medio podrá ser **Alta, Moderada o Baja** según el juicio de experto que se aplique, y en base al balance que se realice de cada componente.

La relación entre el tipo de complejidad de obra a realizar y la sensibilidad del medio receptor da lugar a la clasificación final del proyecto, como se detalla en la siguiente tabla a continuación:

Cuadro No. 7

Tipología de proyecto	Sensibilidad con el Medio		
	Alta	Moderada	Baja
Tipo I	A	A	B
Tipo II	A	B	B
Tipo III	B	B	C
Tipo IV	B	C	C

La clasificación define sub-proyectos categoría A, B o C, donde:

- **Categoría A:** Alto nivel del impacto socio- Ambiental
- **Categoría B:** Moderado nivel de impactos socio-ambiental
- **Categoría C:** Bajo nivel de impacto socio-ambiental

Con arreglo a la Política de evaluación ambiental OP4.01, el Banco realiza una clasificación ambiental de cada uno de los proyectos propuestos para determinar la categoría ambiental apropiada para el mismo, y la extensión y tipo de EA requerida para cada operación. En general, el Banco clasifica el proyecto propuesto bajo una de tres categorías, dependiendo del tipo, ubicación, sensibilidad, y escala del proyecto y la naturaleza y magnitud de sus posibles impactos ambientales, que en este caso se aplica al sistema de clasificación que resulta de aplicar el screening.

(a) *Categoría A:* Un proyecto propuesto se clasifica bajo la Categoría A si es probable que tenga impactos ambientales adversos significativos que son sensibles,¹ diversos, o

¹ Se considera que un potencial impacto es “sensible” si puede ser irreversible (por ejemplo, conducir a la pérdida de un importante hábitat natural) o plantea los temas cubiertos en las políticas [OP 4.10, Pueblos](#)

sin precedentes. Estos impactos pueden afectar un área mayor que los sitios o instalaciones sujetos a las obras físicas. La EA correspondiente a un proyecto de Categoría A examina los potenciales impactos ambientales positivos y negativos del proyecto, los compara con los de alternativas factibles (incluida la situación “sin proyecto”), y recomienda las medidas que pudieran ser necesarias para prevenir, mitigar o compensar los impactos adversos y mejorar el desempeño ambiental.

(b) *Categoría B*: Un proyecto propuesto es clasificado en la Categoría B si sus potenciales impactos ambientales adversos sobre poblaciones humanas o áreas de importancia ambiental—incluidos humedales, bosques, pastizales, y otros hábitats naturales—son menos adversos que los de los proyectos de la Categoría A. Estos impactos son específicos del lugar; pocos o ninguno es irreversible; y en la mayoría de los casos se pueden diseñar medidas de mitigación con mayor facilidad que para los proyectos de la Categoría A. El alcance de la EA para un proyecto de la Categoría B puede variar de un proyecto a otro, pero es menor que en el caso de la EA de la Categoría A. Al igual que en este último caso, se examinan los potenciales impactos ambientales positivos y negativos del proyecto y se recomiendan las medidas que fueran necesarias para prevenir, minimizar, mitigar o compensar los impactos adversos y mejorar el desempeño ambiental.

(c) *Categoría C*: Un proyecto propuesto es clasificado bajo la Categoría C si es probable que tengan impactos ambientales adversos mínimos o nulos.

El proyecto propuesto a nivel cuenca en el cual se inscribe el Componente III está clasificado bajo la Categoría A, sin embargo los subproyectos de este componente podrán variar en la categorización en función de sus características y de las condiciones del medio receptor.

A todos los proyectos se les aplicará la FEAP. En función de la categoría que se le asigne a cada subproyecto deberá recurrir a un instrumento u otro de EIA, de acuerdo a lo siguiente:

- Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA)
- Estudio de Impacto Ambiental simplificado
- Aplicación Especificaciones técnicas ambientales para proyectos de drenaje, agua, saneamiento y viales, a través del cumplimiento de Planes de Manejo Ambiental

Se detallan a continuación los contenidos mínimos para los Estudios de Impacto Ambiental y los Planes de Gestión Ambiental. En el [Anexo 1](#) se incluyen especificaciones técnicas ambientales para proyectos de obras viales, las que pueden ser la base para los subproyectos de este componente, debiéndose adaptarse a las particularidades de cada caso.

9.2. Evaluación de Impacto Ambiental

indígenas; [OP 4.04](#), Hábitats naturales; [OP 4.11](#) Bienes físicos culturales; u [OP 4.12](#), Reasentamiento involuntario.

Para todos los proyectos que requieran una evaluación de impacto ambiental y social, ésta debe ser realizada por el ejecutor del proyecto y aprobada por la ACUMAR, junto con otras agencias intervinientes en el proceso de licencia ambiental, y según lo establecido por el marco legal aplicable y los procedimientos de las instituciones mencionadas en la [sección 6](#). ACUMAR debería ajustar el cronograma del ciclo de los proyectos para dar lugar a las necesidades de aprobación y revisión de otros organismos intervinientes. Sus **objetivos** son los siguientes:

- Identificación y caracterización de los impactos ambientales - sociales positivos y negativos del proyecto en su área de influencia;
- Consulta a las poblaciones potencialmente afectadas y a instituciones públicas, privadas y no gubernamentales locales para su información y posterior consideración de sus observaciones en el diseño final del proyecto y planes de gestión;
- Elaboración y propuesta de alternativas y mejoras para atenuar y controlar los impactos negativos identificados;
- Elaboración de un Plan Gestión Ambiental y Social del proyecto durante su ejecución y vida útil (con metas cuantitativas y recursos requeridos para su cumplimiento) – PGAS.

Para la EIA se aplicarán, como mínimo, las especificaciones contenidas en este Marco en los casos de carencias de requisitos en las jurisdicciones intervinientes. En este sentido, ACUMAR deberá identificar y caracterizar el procedimiento de EIA específico aplicable, según el proyecto en evaluación, su clasificación y la legislación que lo presenta, incluyendo todas las etapas del procedimiento y los organismos públicos y privados que deberían participar para producir la declaración de EIA.

La EIA es el procedimiento y estudio dirigido a predecir las modificaciones sociales y ambientales que provocará el proyecto en su área de influencia, determinando sus impactos (en sus dimensiones físico – biológico y social) y considerando los aspectos sociales y ambientales en forma integrada. Define, a su vez, medidas de mitigación de las acciones perjudiciales y establece un Plan de Gestión Ambiental y Social durante la ejecución y vida útil del proyecto. Para apoyar la elaboración del documento de EIA, se identifican los aspectos fundamentales que deben ser incorporados al mismo de acuerdo a la clasificación del proyecto y sus características específicas.

La EIA deberá contener, como mínimo: 1) un Resumen Ejecutivo, 2) una descripción sintética del Proyecto, 3) la Legislación, las instituciones ambientales y sociales y el procedimiento de EIA, 4) una descripción biofísica y socioeconómica y de la situación del ambiente y los recursos naturales en el área del Proyecto, incluyendo una línea de base, 5) la identificación y caracterización de la población beneficiaria del proyecto y una evaluación y análisis del impacto ambiental y social del mismo, 6) un proceso de consulta pública y 7) una propuesta de medidas de mitigación de los impactos negativos o de compensación.

Los proyectos que impliquen el reasentamiento involuntario de personas deberán formular como un anexo a la EIA un Plan para el Reasentamiento de acuerdo a los lineamientos que se establecen en el Marco de Reasentamiento formulado para el proyecto.

La EIA deberá ser acompañada por un Plan de Gestión Ambiental y Social que congregará todas las medidas de mitigación y/o compensación y el monitoreo del proyecto

En el Cuadro No. 7 se presenta una tabla comparativa de los contenidos de las EIAS para proyectos categoría A y B. Los alcances específicos deben diseñarse de acuerdo a las características de cada proyecto y a las posibilidades y disponibilidades técnicas sirviéndose del siguiente cuadro como guía

Cuadro No. 8
Cuadro comparativo de requisitos para el estudio de EIA de proyectos A y B

Componente de la EIAS	A	B
Área de evaluación	<p>Área de intervención del proyecto y área adyacente con similar nivel de detalle.</p> <p>Individualizar subáreas por uso y nivel de impacto</p>	<p>Área de actividades e instalaciones del proyecto, evaluaciones generales.</p> <p>Se puede tratar el área globalmente, si se justifica</p>
Datos de diagnóstico y líneas de base	<p>Cuantitativos primarios o secundarios de fuentes confiables y específicos del área o subárea.</p> <p>Parámetros cualitativos se usan definiendo criterios de nivel/grado.</p> <p>Aspectos sociales: se identifican instituciones locales con incumbencia con el proyecto propuesto y sus necesidades de fortalecimiento institucional en materia de gestión ambiental y social. Se identifican los actores sociales en el área de influencia y se realiza un análisis de percepción respecto al objeto del proyecto.</p>	<p>Pueden usarse datos generales aplicables, de otras zonas comparables, o de subáreas representativas.</p> <p>Descripción cualitativa puede ser suficiente.</p> <p>Identificación de grupos humanos y actores sociales en el área.</p>
Ilustraciones (mapas, planos, fotos, bosquejos, etc.)	<p>Con el detalle suficiente para representar el área con todos sus aspectos relevantes. Esta información se acompañará con cuadros, tablas y mapas temáticos a escala apropiada, que cubran las áreas de influencia directa e indirecta, permitiendo identificar todas aquellas zonas de alto valor ecológico, económico, social y cultural, que pudieran ser afectadas.</p>	<p>Pueden ser generales, con descripciones en el texto.</p>
Evaluación	<p>Específica al área en cuestión, basada en datos primarios o secundarios de fuentes confiables.</p> <p>Se evalúa cada impacto en forma individual y los resultados se presentan en la forma más desagregada y específica posible.</p> <p>Se evalúan impactos directos,</p>	<p>La evaluación se puede basar en antecedentes de lugares similares o representativos.</p> <p>Evaluación y resultados pueden ser presentados en forma agregada.</p> <p>Se evalúan impactos directos, e indirectos si los hubiera de</p>

	indirectos, acumulativos e inducidos para cada una de las etapas del proyecto (construcción, operación y cierre) Es aconsejable el uso de herramientas metodológicas rigurosas y aplicadas al caso.	importancia. Las herramientas metodológicas pueden ser simples cálculos, o aplicaciones de modelos en zonas similares o representativas. El análisis puede basarse en un alto grado en la experiencia y criterio de especialistas.
Estudios adicionales opcionales	Alternativas al proyecto, incluida la situación "sin proyecto", Costo/beneficio Socio-ambiental, Evaluación de riesgo, Diseño de mejoras ambientales y sociales.	No se aplica
Medidas de mitigación	Alta frecuencia de controles y monitoreo. Medidas deben estar evaluadas y diseñadas para el caso específico.	Pueden aplicarse prácticas estándar y paquetes preestablecidos.
Manejo de contingencias	Se lleva a cabo un proceso de evaluación de riesgos para identificar potenciales contingencias, incidentes, accidentes o emergencias que puedan atribuirse al desarrollo, construcción y operación de las instalaciones específicas del proyecto. Para cada situación de contingencia se definirá el tipo de medidas de diseño específicas y prácticas operativas para evitar dicha contingencia o minimizar sus consecuencias.	No se aplica o pueden aplicarse prácticas estándar y paquetes preestablecidos.
Plazo de análisis y planes	Mediano a largo	Corto a mediano

En adelante se describen los contenidos de cada componente de la EIA.

1. Descripción del Proyecto:

- a) Identificación del Proyecto – elementos de los componentes de infraestructura y/o de sistema residencia, productivo, cuando corresponda, ubicación, beneficiarios y responsable de ejecución.
- b) Justificación del Proyecto – si está incluido en plan regional o local de gestión, si hay solicitud presentada, su estado de avance en relación a la tramitación, estudios realizados, etc.

- c) Caracterización del Proyecto – Presentar información que permita evaluar y localizar el proyecto, con la descripción detallada de todos los componentes que lo integran, nuevos y existentes. Para los proyectos de infraestructura, describir las obras precisando áreas de préstamo de material y disposición de material excedente, accesos provisorios o permanentes y rutas de servicio, obrador, cantidad de mano de obra a emplear en la construcción y operación, estimación del costo del proyecto y cronograma de implementación. Deberán ser considerados: (i) los proyectos similares en una misma zona para identificar impactos acumulativos; y (ii) las diversas intervenciones en la misma zona.

2. Marco Legal e Institucional

- a) Identificar la legislación de protección ambiental y social, las autoridades de aplicación y las instituciones ambientales y sociales pertinentes y su competencia específica en el marco del proyecto.
- b) Describir el procedimiento de EIA que corresponda la provincia. Informar si la legislación provincial requiere EIA y consulta pública, si alguna agencia ambiental emite DIAS u otro documento ambiental y social equivalente y si el proceso requerido ya se ha iniciado.
- c) Si la legislación sobre EIA no contempla todos los aspectos ambientales y sociales del proyecto, explicitar la aplicación de las normas del Marco Ambiental y Social de ACUMAR, con una breve descripción del procedimiento a aplicarse.
- d) Demostrar la compatibilidad del proyecto con la legislación nacional, provincial y local.

3. Diagnóstico Ambiental y Social:

La información a incorporar en este ítem debe posibilitar el conocimiento de la situación ambiental y social del área afectada por el proyecto, de una manera rápida y eficaz, ubicando el proyecto y apuntando a su inserción regional y local. Se realiza una descripción del contexto donde el proyecto estará inserto y, por lo tanto, es necesario adicionar solamente información que lo describa adecuadamente, proveyendo ilustraciones o mapas para facilitar la comprensión. El Diagnóstico debe, como mínimo:

- a) Delimitar el área de influencia del proyecto mediante cartografía o esquemas en escala apropiada en función de las características o naturaleza del mismo;
- b) Describir las características biofísicas generales del área del proyecto; la extensión y detalle de la descripción no deberá exceder un nivel coherente con el grado de afectación del proyecto;
- c) Describir y caracterizar población e infraestructura en el área del proyecto; identificar instituciones y organizaciones sociales en el área.

- d) Incluir una caracterización del uso del suelo; identificar áreas de afectación ambiental, cultural y de degradación ambiental; identificar patrimonio cultural físico (por ej. histórico, arqueológico, paleontológico) presente en el área del proyecto;
- e) Solo si corresponde, deberá contener una caracterización de áreas susceptibles a procesos de erosión (dinámica superficial del suelo) verificándose datos geológicos y geotécnicos, cuando el proyecto pueda afectar suelos expuestos a esos procesos.
- f) Solo si corresponde, deberá caracterizar hábitats naturales, áreas protegidas o de interés específico para la fauna y flora local o para la provisión de servicios a poblaciones humanas;
- g) Contener una caracterización de las actividades económicas, socioculturales locales que puedan tener alguna interacción con el proyecto o que sean afectadas por el mismo;
- h) Identificación y caracterización de la población beneficiaria del proyecto. La información debe permitir identificar y describir a los diferentes grupos humanos en el área del proyecto, con especial énfasis sobre aquellos que estén más vinculados al proyecto propuesto y sobre aquellos que se consideren más vulnerables por su condición socioeconómica. Determinar si será necesario realizar reasentamientos involuntarios de población o se producirá desplazamiento económico a causa de las actividades del proyecto.

4. Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales y Sociales:

En este ítem deben ser incluidos y analizados los impactos esperados en los diferentes tipos de proyectos y cualquier otro impacto particular del proyecto en cuestión.

5. Consulta y Divulgación Pública:

Como parte de la evaluación ambiental y social y para dar la necesaria transparencia y oportunidad de participación, los proyectos financiados bajo el Programa requieren consultas con las comunidades beneficiarias y/o afectadas, para que se consideren sus puntos de vista. El objetivo de la consulta con las partes involucradas es posibilitar un razonable grado de consenso sobre el alcance del proyecto y las medidas de mitigación que se propongan.

En particular, la ACUMAR cuenta con la ventaja de haber formado, tal como lo prevé la ley de creación, una Comisión de Participación Social con funciones consultivas. La misma se encuentra funcionando y está abierta a todas las organizaciones que se registren en la ACUMAR, quienes deberán acreditar su personería. Las modalidades de funcionamiento de la Comisión, tal como definidas en su reglamento, se detallan en el Cuadro No. 9.

Cuadro No. 9
Funcionamiento de la Comisión de Participación Social de la ACUMAR

<p align="center">Reuniones</p> <p align="center">Ámbitos</p>	<p align="center">Ordinarias</p> <p>Objetivo: Promover espacios de consulta, formación, intercambio y fortalecimiento de las organizaciones participantes e interesadas</p>	<p align="center">Extraordinarias</p> <p>Objetivo: Considerar cuestiones puntuales cuyo tratamiento no admita dilación, brindar o recabar información adicional cuando se estime corresponder por razones de oportunidad, mérito o conveniencia</p>
<p>Ámbito Municipal</p> <p>Objetivo: Considerar las acciones planificadas o en curso de desarrollo sobre los ejes del PISA, pudiéndose proponer otras acciones no previstas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Convocadas en forma conjunta por la Secretaría General de la ACUMAR y el Intendente de cada Municipio - Regularidad: mensual - Se convoca a las organizaciones registradas en ACUMAR, pero la Presidencia de ACUMAR tiene la facultad de convocar a organizaciones no registradas - Pueden participar hasta dos representantes por organización. - La Convocatoria debe realizarse por correo electrónico con una antelación mínima de 15 días, y se debe publicar en la página web de la ACUMAR. Se debe informar el carácter de la reunión, fecha, hora, lugar y orden del día. - Las organizaciones pueden proponer y priorizar los temas a tratar en las reuniones subsiguientes. - La moderación, organización y elaboración de conclusiones de cada reunión recae en organizaciones de la sociedad civil capacitadas por ACUMAR y, en forma subsidiaria, en ACUMAR. - Como resultado de las reuniones las organizaciones participantes elaborarán un documento de trabajo que resuma las cuestiones tratadas y las propuestas. - Las organizaciones deben elegir por mayoría simple 1 vocero titular y 1 vocero suplente para participar en el ámbito interjurisdiccional. El vocero se considerará removido automáticamente frente a la designación de uno nuevo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Convocadas por la Presidente de la ACUMAR a instancias del Consejo Directivo. Las organizaciones también pueden solicitar a la Secretaría General de la ACUMAR la convocatoria de una reunión extraordinaria, invocando los fundamentos y el motivo de la urgencia.
<p>Ámbito Transversal</p> <p>Objetivo: Trabajar exclusivamente sobre los marcos generales de las políticas públicas comprendidas por el PISA.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Convocadas por la Presidencia de ACUMAR - Regularidad: mensual - Resto de las disposiciones, igual que en el ámbito Municipal. 	<p>Igual que en el ámbito municipal</p>
<p>Ámbito Interjurisdiccional</p> <p>Objetivo: Consolidar, con la asistencia técnica de la Secretaría General de la ACUMAR, las conclusiones producidas en los ámbitos Municipal y Transversal y elevar las mismas al Consejo Directivo de la ACUMAR.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Auto-convocadas por los voceros elegidos en el Ámbito Municipal y Trasversal - Regularidad: no menor de 3 meses 	

Para la realización de la consulta se deberán seguir los siguientes pasos:

- a) Informar a los beneficiarios, a la población del área del proyecto, a grupos potencialmente afectados por el proyecto y a las ONGs locales, a través de los medios de comunicación habituales para dichos grupos, un aviso comunicando que se encuentra disponible para consulta y a disposición del público la Ficha y/o EIA y el documento del proyecto, especificando el lugar y horario. En esta publicación se especificará también el lugar y hora para la reunión de discusión final del proceso de consulta pública, la cual no podrá ser menor a los 21 días posteriores a la publicación del aviso.
- b) Disponer desde el día del anuncio, en el lugar indicado en éste, una copia de la Ficha Ambiental y Social y/o de la Evaluación de Impacto Ambiental y Social y del documento del proyecto para ser consultados. Normalmente, el organismo responsable del Programa colocará los documentos en su sede física y, de ser necesario para facilitar la consulta, éstos serán puestos a disponibilidad en otro lugar de fácil acceso. Los lugares de consulta de documentos y de reunión deberán ser de razonable accesibilidad para todos los interesados.
- c) Preparar material audiovisual para la reunión pública, en lenguaje didáctico y de fácil comprensión para el público no técnico. El material deberá explicitar el proyecto y los aspectos ambientales y sociales relevantes verificados en la Ficha o Estudio Ambiental y Social correspondiente.
- d) Elaborar un acta, con la lista de los presentes, los temas tratados, las consultas y sugerencias realizadas y las conclusiones, la cual deberá ser firmada por los presentes y, en caso de ser posible, acompañar con fotos de la reunión con la presencia del público asistente. El acta deberá registrar las eventuales contribuciones de la reunión al estudio ambiental y social y/o al proyecto, que deberán ser consideradas y, previo análisis, podrán ser incorporadas a los mismos.
- e) Preparar una carpeta con copia de la publicación en el periódico y/o ejemplo de la comunicación radial o de otro tipo, conteniendo también el material audiovisual presentado (en versión informática o impresa), el acta y demás documentos de interés. Dicha carpeta deberá ser enviada a la ACUMAR. Este material deberá ser incorporado a la EIA final como anexo, con comentarios indicando que las observaciones del público fueron tenidas en cuenta.

Al comienzo y durante la realización del análisis de EIA se deberán brindar oportunidades de consulta y, de ser necesario, efectuar reuniones entre los técnicos que lo preparan, los responsables del proyecto y representantes de la población beneficiada o afectada, para considerar las observaciones y recomendaciones que se efectúen acerca de las posibles implicancias ambientales y sociales del proyecto.

6. Proposición de Medidas de Mitigación y Compensación:

Deben ser propuestas medidas factibles y a costos compatibles con la escala del proyecto para evitar o reducir los impactos negativos más significativos a niveles

aceptables. Para cada impacto negativo debe ser propuesta una acción mitigadora asociada a sus costos, y los cronogramas de ejecución. También deben ser consideradas las medidas de compensación de las partes afectadas por los impactos que no puedan ser atenuados. Las medidas anteriormente descritas, con su operatividad, costos y responsables, deben estar reunidas en un Plan de Gestión Ambiental y Social – PGAS ordenado en un documento independiente.

7. Plan de Gestión Ambiental y Social:

El PGAS debe reunir todos los procedimientos de mitigación, control, monitoreo y seguimiento de la construcción y operación de los proyectos. El PGAS deberá establecer líneas de base para iniciar el seguimiento de los aspectos que deban ser monitoreados. Asimismo, el Plan debe incluir los cronogramas de las actividades a realizar, el organigrama de responsabilidades, que incluirá al responsable del plan, los encargados de la implementación de cada medida y la articulación institucional necesaria para ejecutarlo.

El proceso de EIA culmina en la emisión de una Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS) o instrumento equivalente, la cual tiene por objetivo obtener, a través de un instrumento idóneo, la aceptación de las conclusiones y recomendaciones de la EIAS y por lo tanto, la no objeción a la ejecución del Proyecto en términos ambientales y sociales por parte de: (i) la población beneficiaria y/o afectada por el proyecto, preferiblemente a través de organismos públicos o privados que la representen para agilizar los trámites y (ii) del organismo ambiental que presenta el proyecto, con competencia legal en el tema.

9.3. Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS)

El PGAS de cada proyecto tendrá que ser coherente con la naturaleza y magnitud de los impactos esperados por las obras y operación del proyecto en cuestión. Desde esta perspectiva, no existe un contenido mínimo para el Plan, pero es posible establecer lineamientos que deberán ser utilizados en todos los proyectos, de acuerdo a sus implicancias y complejidad.

El contenido del PGAS esta directamente vinculado a la naturaleza y magnitud del proyecto; aún las medidas más sencillas deben estar organizadas en un plan, indicando un tratamiento uniforme e integrado de los mecanismos de mitigación y monitoreo de la construcción y operación de los proyectos y quien estará a cargo de su ejecución. Se trata de elaborar y ejecutar un plan que incluya los programas de trabajo, presupuestos detallados, programas, requerimientos de personal y capacitación y otros servicios de apoyo necesarios para implementar el PGAS.

Si corresponde, el PGAS presentado corresponderá a los impactos y medidas de mitigación establecidos en la EIA. De lo contrario se inscribirán en las especificaciones técnicas ambientales.

Normalmente, el PGAS contará con los siguientes componentes:

- a) Medidas de mitigación: el Plan identifica las medidas factibles y costo-efectivas para reducir los potenciales impactos socioambientales negativos significativos a

- niveles aceptables. Incluye medidas compensatorias si la mitigación no es factible, costo-efectiva o suficiente. Describe las medidas técnicamente y en detalle.
- b) Programas de vigilancia y control ambiental y social del proyecto durante su ejecución y vida útil, en todos sus aspectos técnicos, económicos, institucionales y legales.
 - c) Monitoreo: provee información sobre los elementos claves ambientales y sociales del proyecto y la efectividad de las medidas de mitigación. Identifica los niveles objetivo de las medidas de mitigación los indicadores y patrones de calidad ambiental y social dentro de los cuales deberá desarrollarse el proyecto y, de no cumplirse, permite activar medidas correctivas de ser necesario. Se deben identificar los procedimientos, técnicas, ubicación, frecuencia de monitoreo y de informes.
 - d) Capacitación: la EIA establecerá la necesidad de implementar un programa de capacitación a nivel de personal técnico de proyecto, institucional o de los beneficiarios del proyecto.
 - e) Cronogramas de implementación y estimación de costos.
 - f) Identificación de la institución responsable por la vigilancia y control ambiental y social en el área del proyecto de la estructura legal y reglamentaria necesaria
 - g) Las alternativas de participación de la población del área de influencia del proyecto en los programas determinados, sean de comunicación y/o educación ambiental y social, sean de capacitación, etc.

Previamente a la autorización de ejecución de la obra, la misma deberá contar con las factibilidades emitidas por los organismos competentes, sean técnicos, sectoriales o ambientales. El costo de la implementación del PGAS debe ser incorporado en los costos de ejecución del proyecto a los efectos de que se evalúe la viabilidad total del mismo.

En el caso de los proyectos Tipo C, que no cuentan con un PGAS preestablecido, los documentos de licitación deberán considerar especificaciones ambientales y sociales generales a ser tenidas en cuenta por los contratistas y ejecutores de los proyectos en la construcción y operación de los mismos. Estas medidas serán definidas de acuerdo a la naturaleza del proyecto. En todos los casos, se explicitará que los contratistas y ejecutores serán legalmente responsables del cumplimiento de todas las normas ambientales y sociales aplicables al proyecto y sus actividades. Asimismo, éstos se comprometerán formalmente en el contrato a aplicar las prácticas ambientales y sociales de obra y operación aceptadas internacionalmente (prácticas estándar internacionales) y específicas a la industria o actividad pertinente, además de cualquier medida adicional especificada en la licitación. Para referencia, el [Anexo A](#) contiene ejemplos de Especificaciones Técnicas Ambientales.

En particular los PGA que se preparen atenderán los siguientes aspectos:

Gestión y planificación de respuesta a contingencias

El marco de medidas que aquí se incluye permitirá atender las siguientes cuestiones:

- Disminución de la posibilidad de ocurrencia de riesgos y accidentes durante las fase constructiva y operativa de las obras e instalaciones

- Disminución de la posibilidad de ocurrencia de un riesgo y de inconvenientes asociado a eventos ambientales que se encuentran fuera del control del proyecto

En el siguiente cuadro se detalla dicho marco:

Gestión y planificación de respuesta a contingencias

	Actividades	Nivel y/o Duración	Responsable
<p>Accidentes durante la construcción</p> <p>Evitar o disminuir la posibilidad de ocurrencia de un riesgo asociado a la construcción de las obras e instalaciones y dar una respuesta rápida y eficiente ante una crisis.</p> <p>Determinar las medidas preventivas y correctivas y la disminución al máximo de los riesgos e inconvenientes con el público que pueda estar afectado.</p>	<p>Para las obras e instalaciones de las Componentes 2 y 3 la AcuMaR formulará los correspondientes Programas de Contingencia</p>	<p>El contrato final incluirá todas las acciones acordadas y los recursos a ser aplicados</p> <p>El Programa de Contingencia deberá estar consensuado con el contratista previo al inicio de los trabajos de de cada contrato y ser cumplido durante toda la fase constructiva.</p>	<p>AcuMaR y contratistas</p>
<p>Contingencias durante la operación</p> <p>Evitar o disminuir la posibilidad de</p>	<p>Para las obras e instalaciones de las Componentes 2 y 3 la AcuMaR formulará los correspondientes Programas de Prevención de Emergencias</p>	<p>El contrato final incluirá todas las acciones acordadas y los recursos a ser aplicados.</p> <p>Se trabaja en forma</p>	<p>AcuMaR y contratistas</p>

ocurrencia de un riesgo asociado a la operación de las obras e instalaciones y dar una respuesta rápida y eficiente ante una crisis.

Determinar las medidas preventivas y correctivas y la disminución al máximo de los riesgos e inconvenientes con el público que pueda estar afectado.

coordinada con dependencias de Defensa Civil y empresas de servicios (telefonía fija y móvil, energía y gas). El trabajo conjunto apunta a la mejora de la comunicación, coordinación, incorporación de nuevas tendencias e intercambio de experiencias, con el objetivo de brindar respuesta frente a emergencias generales o específicas de cada servicio y evitar la afectación o interrupción de los mismos.

El Programa de Prevención de Emergencias de AySA y de la ACuMaR así como los Manuales Operativos de cada obra en particular y de los sistemas de desagüe cloacal y pluvial en general, deberán estar concensuados con el contratista a cargo de la operación de los mismos y ser cumplidos en su versión actualizada y vigente

**Contingencias
causadas por
emergencias
ambientales fuera
del control del
Proyecto**

Evitar o disminuir la posibilidad de ocurrencia de un riesgo asociado a eventos ambientales que se encuentran fuera del control del proyecto y dar una respuesta rápida y eficiente ante una crisis.

Determinar las medidas preventivas y correctivas y la disminución al máximo de los riesgos e inconvenientes con el público que pueda ser afectado.

Dar una respuesta rápida y eficiente ante eventos ambientales que se encuentran fuera del control del proyecto, con determinación de las medidas preventivas y correctivas pertinentes que se puedan implementar para la disminución al máximo de los riesgos e inconvenientes con el público que pueda ser afectado. Se requerirán sistemas de alerta temprano.

Basado en el análisis de los resultados de los programas de monitoreo en la cuenca Matanza Riachuelo y en el Río de la Plata, las evaluaciones predictivas que se puede hacer con aplicación de los modelos de calidad de agua respecto a los usos y objetivos de calidad previstos en el corto, mediano y largo plazo se podrá evaluar el riesgo de no cumplimiento de estos usos así como identificar las principales causas y las medidas preventivas y correctivas que se podrían aplicar.

En base a los resultados de los programas de monitoreo en la cuenca y Río de la Plata con registro de niveles, corrientes y vientos , la aplicación de los modelos matemáticos y análisis estadísticos se puede predecir las crecidas e implicancias de sudestadas

Está previsto implementar un sistema de alerta

durante toda la fase operativa del sistema. Los Programas de Prevención de Emergencias y Plan de Contingencias asociados a riesgos naturales incorporarán toda la información disponible y de aplicación en función de los sistemas de alerta temprano en operación

ACuMaR

meteorológico y de previsión de crecidas e
inundaciones en la cuenca Matanza Riachuelo

Mecanismos de gestión de reclamos

En términos generales, el sistema de reclamación vigente en la República Argentina comprende reclamaciones ante la Administración (Poder Ejecutivo) y ante los tribunales de Justicia (Poder Judicial). Para las reclamaciones ante la Administración resulta de aplicación la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos aprobada por Ley 19.549 y su reglamento. La Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo debe aplicar esta norma conforme lo previsto en la Ley nacional 26.168, art. 7, parte final.

El proyecto contará con un sistema de gestión de reclamos, transversal a toda su operatoria. Para ello, el proyecto adoptará un enfoque escalonado dependiendo de la complejidad y severidad de las quejas. Dicho escalonamiento se definirá en función de un gradiente de complejidad y severidad de mayor a menor, recurriéndose a las siguientes instancias:

- (i) Recurso judicial
- (ii) Involucramiento del Ombudsman
- (iii) Autoridad de cuenca
- (iv) Implementación de proyecto

Reclamos a nivel del poder judicial

En cuanto a las reclamaciones ante el Poder Judicial, se aplica al proyecto el sistema general vigente en el país con base en lo previsto por la Constitución Nacional. Al respecto, todo conflicto entre partes debe ser resuelto por un juez imparcial en base a las reglas de competencia. En lo atinente al proyecto, corresponde precisar que en razón de lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Mendoza" (sentencia del 8/7/2008) toda reclamación judicial vinculada al objeto de la sentencia deberá ser resuelta por el Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes, que es aquél que tiene a su cargo el proceso de ejecución de sentencia. En caso que el interesado no quedare satisfecho con la resolución judicial, corresponderá dar intervención a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Reclamo a nivel del Defensor del Pueblo

Fuera del sistema previsto a nivel de los poderes Ejecutivo y Judicial, corresponde mencionar la existencia otro nivel de reclamación a nivel del Defensor del Pueblo (*Ombudsman*), creado por Ley nacional 24.284 en el ámbito del Poder Legislativo. Si bien es cierto que dicha institución cuenta con funciones para recibir denuncias de particulares y formular solicitudes de información y reclamos ante las autoridades competentes, debe advertirse que en el marco de la causa "Mendoza", la Defensoría del Pueblo ha sido investida con el carácter de "parte" en el proceso de ejecución de la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Por este motivo, las reclamaciones que sean formuladas por la Defensoría en relación con el Plan Integral de Saneamiento Ambiental, deberían ser planteadas en el ámbito del mencionado proceso judicial ante el Juzgado Federal de Quilmes, provincia de Buenos Aires.

Reclamos a nivel de Autoridad de Cuenca

A nivel de la Autoridad de Cuenca, en particular, cualquier reclamo debe ser presentado a través de su Secretaría General que deberá canalizarla al Consejo Directivo, al Consejo

Municipal, a un municipio u organismo específico, según sea la naturaleza de esa reclamación. Dicho sistema es independiente al régimen de acceso a la información ambiental, que tiene un estatuto regulatorio independiente (ley nacional 25.831).

Reclamo a nivel de la implementación del proyecto

Respecto a la implementación de reclamos acerca del proyecto, se establecerá una oficina de recepción de quejas y reclamos en la cual se dejará registro de todos los cuestionamientos formulados por la población en relación a la ejecución de los diferentes componentes del proyecto. El objetivo es que todos los reclamos en relación a aspectos ambientales sean atendidos y respondidos oportunamente. Es altamente recomendable que se establezcan oficinas localizadas en los municipios de las zonas de obras. ACUMAR y AySA serán responsables de recepcionar, gestionar ante la institución que corresponda, y dar respuesta a la queja o reclamo.

En cuanto al procedimiento para formular quejas y reclamos, la persona afectada debería efectuar su reclamo o queja por escrito en el municipio que le correspondiera de acuerdo a su domicilio. La misma sería remitida a ACUMAR, que debería –como mínimo- acusar recibo dentro de los 5 días hábiles de su presentación. ACUMAR debería responder dentro de los 15 días hábiles de su presentación. Si la queja se refiere a daños ambientales que requieran un período mayor de análisis, la persona afectada debería ser notificada sobre el plazo en que se le respondería. Si la queja o reclamo se refiere a problemas originados por otras instituciones, ACUMAR deberá hacer las gestiones correspondientes para dar respuesta a la queja o reclamo.

En particular, los reclamos directamente vinculados a AySA serán presentados ante la empresa a través de diferentes medios de comunicación (teléfono, visita a oficinas, correo electrónico). Respecto del marco regulatorio de AySA, los usuarios pueden presentar reclamos relacionados sobre calidad de servicios prestados o falta de cumplimiento con planes. En los casos en los que AySA no responda, los usuarios tienen el derecho de ingresar su reclamo en la Entidad Reguladora de Agua y Saneamiento, ERAS. Cualquier otra conducta irregular de la empresa y que pueda afectar el derecho de los usuarios, su servicio o el medio ambiente puede ser dirigida a ERAS directamente..

9.4. Reporte Ambiental de Seguimiento (RAS)

El Reporte Ambiental de Seguimiento es el instrumento requerido para el seguimiento durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar la ejecución de las acciones acordadas en los respectivos Planes de Manejo Ambiental.

El RAS contiene básicamente información sobre las visitas periódicas de campo realizadas durante la ejecución de las obras, con el fin de verificar el cumplimiento de los Planes de Manejo Ambiental y de otros Planes complementarios identificados durante la evaluación del subproyecto. Se incluye además, información sobre las personas que visitaron el subproyecto y se concluye con algunas recomendaciones. En el [Anexo D3](#) se presenta un formato de este instrumento como guía para su preparación.

9.5. Reporte Ambiental Final (RAF)

El Reporte Ambiental Final, es el instrumento requerido una vez que se ha terminado la fase de construcción de una obra, con el fin de verificar el cumplimiento de todas las acciones y medidas acordadas en los respectivos planes. En el [Anexo D4](#) se presenta un formato de este instrumento como guía para su preparación.

ANEXOS

Anexo 2: PATRIMONIO CULTURAL Y FISICO²

Introducción

La expresión “bienes culturales”, acuñada por las Naciones Unidas, incluye emplazamientos que tienen valores arqueológicos, paleontológicos, históricos, religiosos y naturales. Por lo tanto, los bienes culturales abarcan tanto los restos dejados por habitantes humanos anteriores (por ejemplo los santuarios, los campos de batalla, etc.), animales prehistóricos, como también características ambientales naturales únicas en su género. En muchos países, la rápida pérdida de bienes culturales es irreversible y, con frecuencia, innecesaria.

Consideraciones generales en la etapa de definición de Proyecto

En relación a los bienes culturales se debe tender a brindar asistencia para su conservación y procurar evitar su eliminación. Específicamente:

- Los proyectos no deberán ocasionar un daño considerable a bienes culturales únicos e irreproducibles, por lo tanto se deberá priorizar los proyectos cuyo emplazamiento o diseño permita evitar ese daño.
- Los proyectos deberán identificar, proteger y realzar los bienes culturales, en lugar de dejar esa protección librada al azar. En algunos casos, es preferible reubicar el proyecto a fin de preservar, estudiar y restaurar los emplazamientos y las estructuras íntegramente *in situ*. En otros casos, es posible reubicar, preservar, estudiar y restaurar las estructuras en emplazamientos alternativos. Con frecuencia, sólo es necesario realizar un estudio científico, una recuperación selectiva y la conservación en museos antes de la destrucción. Esas actividades deberían estar incluidas directamente en el alcance del proyecto, en lugar de ser postergadas para una posible medida futura, y los costos deben ser absorbidos al calcular los costos globales del proyecto.
- Las desviaciones de esta política sólo se justificarán cuando los beneficios estimados del proyecto sean grandes, y las autoridades competentes consideren que la pérdida de los bienes culturales o el daño ocasionado a los mismos es inevitable, menor o de otro modo aceptable. Se deberán analizar los detalles específicos de la justificación en los documentos del proyecto.

Procedimiento general

Antes de iniciar un proyecto que implique, el riesgo de dañar bienes culturales (por ejemplo, un proyecto que incluya excavaciones a gran escala, movimiento de tierra, o demolición), se deberá:

² Fuente: Manual de Evaluación y Gestión Ambiental de Obras Viales, DNV, 2007

- Consultar la legislación nacional, provincial y municipal vigente.
- Releva aspectos relativos a bienes culturales en el emplazamiento propuesto para el proyecto.
- Consultar a los organismos nacionales, provinciales y/o municipales, ONG y/o universidades locales
- En caso de no existir antecedentes documentados y cuando se presume, de acuerdo a antecedentes recabados de fuentes confiables (ej: ONG`s, pobladores locales, comunidades indígenas), que se podrían afectar bienes culturales en la zona, un especialista deberá efectuar un breve estudio preliminar en el terreno.

Procedimiento particular en caso de hallazgos arqueológicos, paleontológicos y de minerales de interés científico en la etapa de construcción

- Las autoridades responsables del cumplimiento de la Ley Nacional N° 9.080 “Ruinas y yacimientos arqueológicos y paleontológicos”, serán notificadas por el CONTRATISTA con anticipación acerca del paso de la construcción para que tomen sus recaudos, o bien para que soliciten las acciones que crean convenientes, ya sea en forma de cordones, vallados, señalización, avisos, etc.
- En el caso de algún descubrimiento de material arqueológico, sitios de asentamiento indígena o de los primeros colonos, cementerios, reliquias, fósiles, meteoritos, u otros objetos de interés arqueológico, paleontológico o de raro interés mineralógico durante la realización de las obras, el CONTRATISTA tomará de inmediato medidas para suspender transitoriamente los trabajos en el sitio de descubrimiento, colocará un vallado perimetral para delimitar la zona en cuestión y dejará personal de custodia con el fin de evitar los posibles saqueos. Dará aviso a la SUPERVISION, la cual notificará de inmediato a la Autoridad Estatal a cargo de la responsabilidad de investigar y evaluar dicho hallazgo. Quedará prohibida la explotación de yacimientos de materiales para la construcción del camino en las proximidades de yacimientos arqueológicos, paleontológicos o etnográficos.
- El CONTRATISTA cooperará, y a pedido de la SUPERVISION ayudará a la protección, relevamiento y traslado de esos hallazgos.

Procedimiento particular para la protección del patrimonio antropológico - social del lugar en la etapa de construcción.

- En el caso de fiestas populares y/o conmemoraciones religiosas, el CONTRATISTA evitará cierres y/o clausuras en la ruta en proximidad de las respectivas fechas, para no entorpecer el desplazamiento de vehículos y personas.

- De ser necesario movimientos de estructuras de valor histórico o cultural (por ejemplo cementerios o cruces o lápidas que identifican el lugar del accidente donde la persona perdió la vida, u otras), deberán ser discutidos o acordados con la población.

Anexo 3: Formato de Instrumentos de Uso Interno en el Ciclo de Proyecto

3.A. Ficha de Evaluación Ambiental Preliminar (FEAP)

FEAP

FICHA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL PRELIMINAR

Nombre del Proyecto: _____ Fecha : _____

Institución responsable del proyecto: _____ Localidad : _____

Nombre del evaluador: _____ Firma : _____

1. El Proyecto	
Objetivo General del proyecto: _____ _____ _____	Objetivos específicos del proyecto: - _____ - _____ - _____

2. Características sociales y nivel de servicios actuales			
Variable	Número	Variable	Número
Población total del Distrito		Índice de Pobreza	
Densidad poblacional		Necesidades básicas insatisfechas	
Habitantes servidos actualmente		Índice de Analfabetismo	
Número de Beneficiarios (conexiones)		Mortalidad	
Densidad poblacional del área a servir		Enfermedades de origen hídrico	
Total habitantes a servir		Tipo de propiedad	

3a. Clasificación del proyecto: Abastecimiento de Agua Potable en función de sus Características																																				
<p>Tipo de Obras: A. Explotación de Fuentes Subterráneas B. Red Secundaria C. Conexiones</p> <p>Alcance de las obras: a. Construcción nueva b. Ampliación c. Rehabilitación d. Mantenimiento</p>	<p>Matriz No. 1 Clasificación de un subproyecto en función del "tipo" AGUA POTABLE</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Tipo de Obras</th> <th colspan="5">Objetivo del Subproyecto</th> </tr> <tr> <th>A-B</th> <th>C-D</th> <th>E-F-G</th> <th>H-I</th> <th>J-K</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a</td> <td>Tipo I</td> <td>Tipo I</td> <td>Tipo II</td> <td>Tipo II</td> <td>Tipo III</td> </tr> <tr> <td>b</td> <td>Tipo I</td> <td>Tipo II</td> <td>Tipo II</td> <td>Tipo III</td> <td>Tipo III</td> </tr> <tr> <td>c</td> <td>Tipo II</td> <td>Tipo II</td> <td>Tipo III</td> <td>Tipo III</td> <td>Tipo IV</td> </tr> <tr> <td>d</td> <td>Tipo II</td> <td>Tipo III</td> <td>Tipo III</td> <td>Tipo IV</td> <td>Tipo IV</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de Obras	Objetivo del Subproyecto					A-B	C-D	E-F-G	H-I	J-K	a	Tipo I	Tipo I	Tipo II	Tipo II	Tipo III	b	Tipo I	Tipo II	Tipo II	Tipo III	Tipo III	c	Tipo II	Tipo II	Tipo III	Tipo III	Tipo IV	d	Tipo II	Tipo III	Tipo III	Tipo IV	Tipo IV
Tipo de Obras	Objetivo del Subproyecto																																			
	A-B	C-D	E-F-G	H-I	J-K																															
a	Tipo I	Tipo I	Tipo II	Tipo II	Tipo III																															
b	Tipo I	Tipo II	Tipo II	Tipo III	Tipo III																															
c	Tipo II	Tipo II	Tipo III	Tipo III	Tipo IV																															
d	Tipo II	Tipo III	Tipo III	Tipo IV	Tipo IV																															

3b. Clasificación del proyecto: Saneamiento Urbano en función de sus Características						
Objetivo del subproyecto: A. Estación de Bombeo B. Red Primaria C. Red Secundaria D. Conexiones Tipo de obras: a. Construcción nueva b. Ampliación c. Rehabilitación d. Mantenimiento	Matriz No. 2 Clasificación de un subproyecto en función del “tipo” SANEAMIENTO					
	Tipo de Obras	Objetivo del Subproyecto				
		A-B	C-D	E-F	G	H-I
	a	Tipo I	Tipo I	Tipo II	Tipo II	Tipo III
	b	Tipo I	Tipo II	Tipo II	Tipo III	Tipo III
	c	Tipo II	Tipo II	Tipo III	Tipo III	Tipo IV
d	Tipo II	Tipo III	Tipo III	Tipo IV	Tipo IV	

4. Sensibilidad del medio receptor al tipo de proyecto en evaluación	
<i>1. Aspectos físicos</i>	
1.1. CLIMA	
Tipo	
Régimen	
Precipitación Media Anual	
Temperatura Media Anual	
Viento Predominante	
Evaptranspirac. Media Anual	
CLIMA SENSIBLE AL PROYECTO	SI
	NO
1.2. RELIEVE	
Llanura	
Ondulaciones	
Micro-ondulaciones	
Pendiente suave (PS)	
Pendiente pronunciada (PP)	
Serranía	
RELIEVE SENSIBLE AL PROYECTO	SI
	NO
1.3. SUSTRATO	
<i>USOS ACTUALES</i>	
Cultivo	
Horticultura	
Floricultura	
Silvicultura	
Pastoreo	
Urbanización	
Recreación	
Reserva natural	
Extracción de minerales	

<i>TIPO DE SUSTRATO</i>	
Rocoso	
Pedregoso	
Arenoso	
Suelo desarrollado	
Urbanizado	
Area de Recarga de Acuíferos	
Surgencias / manantiales	
Contaminado	
Degradado	
<i>CON SENSIBILIDAD A</i>	
Erosión	
Inundación	
Anegamiento	
Desmoronamiento	
Conservación y manejo	
Protección estricta	
SUSTRATO SENSIBLE AL PROYECTO	SI
	NO
1.4. AGUA SUPERFICIAL	
Canal artificial	
Curso temporario	
Arroyo	
Río de módulo elevado	
Río de módulo reducido	
Río de módulo variable	
Laguna	
Lago	
Embalse artificial	
Bañado / cañada	
Pantano / ciénaga	
Costa marina / Estuario / Delta	
Albufera	
AGUA SUPERFICIAL SENSIBLE AL PROYECTO	SI
	NO
1.5. AGUA SUBTERRANEA	
Profundidad del freático	
Calidad del freático (CF)	
Vulnerabilidad (V)	
Uso principal actual	
Profundidad del Confinado	
Profundidad del Semiconfinado	
Calidad Confin./Semiconf.(CC)	
Vulnerabilidad (VC)	
Uso principal actual	
AGUA SUBTERRANEA SENSIBLE AL	SI

PROYECTO	NO
2. Aspectos Bióticos	
2.1. FORMACION VEGETAL	
<i>NATURAL</i>	
Selva	
Bosque	
Pastizal	
Area protegida	
Especies singulares	
Especies endémicas	
Especies aprovechables	
Otros	
<i>ANTROPORIZADA</i>	
Cultivo	
Forestación	
Area recreativa artificial	
Pradera artificial	
Especies problema	
Otros	
VEGETACION SENSIBLE AL PROYECTO	SI
	NO
2.2. FAUNA	
<i>ESPECIES SILVESTRES</i>	
Protegidas	
Sensibles/amenazadas	
Singulares	
Endémicas	
Aprovechables	
<i>SITIOS PALEONTOLOGICOS</i>	
Areas identificadas y protegidas	
Hallazgos recientes	
Otros	
<i>ESPECIES INTRODUCIDAS</i>	
Especies problema	
Ganado	
Otros	
FAUNA SENSIBLE AL PROYECTO	SI
	NO
2.3. REC. ARQUEOLOGICOS	
Yacimientos históricos	
Yacimientos prehistóricos	
Hitos culturales/religiosos	
Cementerios pasados/actuales	
Sitios de interés cultural	

Otros	
REC. ARQUEOLOGICOS	SI
SENSIBLES AL PROYECTO	NO

Defina con precisión el tema cuando complete la celda "Otros".

1.1. **Clima Tipo:** c=cálido; te=templado; f=frío – **Régimen hidrológico:** s=seco; h=húmedo; t=torrencial

Precipitación Media Anual: en milímetros – **Temperatura Media Anual:** en Grados Centígrados

Evotranspiración Media Anual: en mm. – **Viento predominante:** indicar cuadrante del cual proviene y al cual se dirige.

Relieve: PS=hasta 1 %; PP= mayor que 1%

1.3. / 1.4. Puede señalar más de una opción.

1.5. **CF/CC:** a=apta para consumo humano; na=no apta para consumo humano – **VF/VC:** n= ninguna; m=mínima; b=baja;

mo=moderada; a=alta; e=extrema (Sistema de Evaluación del Índice de Vulnerabilidad de Acuíferos, Foster, S., 1987)

Complete la celda disponible con la sigla "SD" si no dispone de datos.

5. Clasificación del proyecto en función de la Sensibilidad del Medio Social		
Alta	Moderada	baja
<input type="checkbox"/> Reubicación de 200 o mas familias <input type="checkbox"/> Presencia de sitios de alto interés Cultural en el área de influencia directa <input type="checkbox"/> Afectación de grupos vulnerables	<input type="checkbox"/> Reubicación de 1 a 200 familias <input type="checkbox"/> Presencia de sitios de interés arqueológico en el área de influencia indirecta	<input type="checkbox"/> No se requiere de reubicación <input type="checkbox"/> Ausencia de sitios de valor cultural e histórico

5. Categoría de Proyecto: Nivel de riesgo socio-ambiental																											
Categoría A: Alto nivel del impacto socio-Ambiental	Matriz No. 3 Categoría de Proyecto																										
Categoría B: Moderado nivel de impactos socio-ambiental	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 15%; padding: 5px;">Tipología de proyecto</th> <th colspan="3" style="padding: 5px;">Sensibilidad con el Medio</th> </tr> <tr> <th style="padding: 5px;"></th> <th style="padding: 5px;">Alta</th> <th style="padding: 5px;">Moderada</th> <th style="padding: 5px;">Baja</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="padding: 5px;">Tipo I</td> <td style="padding: 5px; text-align: center;">A</td> <td style="padding: 5px; text-align: center;">A</td> <td style="padding: 5px; text-align: center;">B</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Tipo II</td> <td style="padding: 5px; text-align: center;">A</td> <td style="padding: 5px; text-align: center;">B</td> <td style="padding: 5px; text-align: center;">B</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Tipo III</td> <td style="padding: 5px; text-align: center;">B</td> <td style="padding: 5px; text-align: center;">B</td> <td style="padding: 5px; text-align: center;">C</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Tipo IV</td> <td style="padding: 5px; text-align: center;">B</td> <td style="padding: 5px; text-align: center;">C</td> <td style="padding: 5px; text-align: center;">C</td> </tr> </tbody> </table>			Tipología de proyecto	Sensibilidad con el Medio				Alta	Moderada	Baja	Tipo I	A	A	B	Tipo II	A	B	B	Tipo III	B	B	C	Tipo IV	B	C	C
Tipología de proyecto				Sensibilidad con el Medio																							
				Alta	Moderada	Baja																					
Tipo I				A	A	B																					
Tipo II				A	B	B																					
Tipo III	B	B	C																								
Tipo IV	B	C	C																								
Categoría C: Bajo nivel de impacto socio-ambiental																											

6. Requerimiento de Estudios	
Categoría A:	<input type="checkbox"/> Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA)
Categoría B:	<input type="checkbox"/> Estudio de Impacto Ambiental simplificado (Plan de Gestión Ambiental)
Categoría C:	<input type="checkbox"/> Aplicación de Plan de Gestión Ambiental y/o Especificaciones técnicas ambientales para proyectos de Agua y Saneamiento)

7. Requerimiento de Estudios Complementarios	
	<input type="checkbox"/> Plan para la protección del Patrimonio Cultural y Físico, <input type="checkbox"/> Plan de Reasentamiento <input type="checkbox"/> Plan de Participación y Comunicación <input type="checkbox"/> Otros

8. Observaciones

FICHA DE EVALUACION AMBIENTAL Y SOCIAL "CHECKLIST" PARA ORBAS VIALES³

Nombre del Proyecto o Programa:

Institución responsable:

País:

Nombre del evaluador:

Fecha de la Evaluación:

1. Características del proyecto	
Obra: Via: Provincia:	Características actuales de la malla: 1. Longitud: 2. Tipo de calzada: 3. Ancho de calzada:

2. Clasificación del proyecto en función del Tipo de Proyecto				
- Objetivo del proyecto: Mantenimiento Rehabilitación Mejoramiento Mejora de nivel Jerárquico Construcción nueva - Nivel Jerárquico: Red Principal Red Secundaria Red Terciaria o C. Rurales	Matriz No. 1			
	Tipo de Obra	Jerarquía de la Vía		
		Principa	Secundaria	Terciaria/ C. Vecinal
	Vía Nueva	Tipo I	Tipo I	Tipo I
	Ampliación	Tipo I	Tipo I	Tipo II
	Mejoramiento	Tipo II	Tipo II	Tipo II
	Rehabilitación	Tipo II	Tipo II	Tipo III
	Mantenimiento	Tipo III	Tipo III	Tipo III

3. Clasificación del proyecto en función de la Sensibilidad del Medio				
Características ambientales del entorno del proyecto	si/no	Número	Tratamientos procesos requeridos	o Descripción de la variable

³ Fuente: Manual de Evaluación y Gestión Ambiental de Obras Viales, DNV, 2007

<p>1. Características físicas. La vía atravesará (a) o bordeará (b):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sitios de derrumbe - Sitios de erosión - Áreas inundables - Ríos, Arroyos, Canales, lagos, Lagunas o Embalses - Humedales - Áreas de reserva, áreas protegidas, etc. - Suelos con capacidad de uso forestal <p>1. Sensibilidad del Ambiente Físico</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pendiente - Inundabilidad - Peligrosidad por Remoción en masa - Procesos Aluvionales Fluviales - Procesos Erosivos - Fertilidad de Suelos - Cuerpos de Agua - Calidad del Agua 				
<p>2. Características biológicas. La vía atravesará (a) o bordeará (b):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Selvas o Bosques en estado Natural - Parques o reservas naturales oficiales <p>Sensibilidad del Ambiente Biológico:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Composición Florística - Cobertura Total de Vegetación (%) - Tasa de Sobrevida de Renovales - Riqueza de Fauna - Especies Amenazadas - Número de Especies Endémicas - Factor Regulador de Perturbación Natural - Eutroficación Natural - Resiliencia - Representación en Áreas Naturales Protegidas 				
<p>3. La obra causará los siguientes impactos ambientales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Afectación de Áreas Protegidas - Contaminación grave de aguas. - Obstáculos para la migración de especies 				

Características sociales del entorno del proyecto	si/no	Número	Tratamientos o procesos requeridos	Descripción de la variable
<p>4. Aspectos sociales</p> <ul style="list-style-type: none"> - Número de Habitantes del Departamento - NBI del Departamento - Densidad de Población del Departamento (h/km) - Tasa de Desempleo (%) - Tasa de Subempleo (%) - Ingreso Medio Mensual (\$) - Actividad Económica principal 				

Características sociales del entorno del proyecto	si/no	Número	Tratamientos o procesos requeridos	Descripción de la variable
(agricultura, ganadería, forestal, minería, industria, comercio) <ul style="list-style-type: none"> - Comunidades indígenas. - Áreas de importancia arqueológica - Tipo de propiedad (grande, mediana, pequeña ó latifundio, mediana, minifundio) 				

Características Socio-Económicas del entorno del proyecto	si/no	Número	Tratamientos o procesos requeridos	Descripción de la variable
5. Impactos Socio-Económicos <ul style="list-style-type: none"> - Necesidad de adquirir o utilizar terrenos - Uso actual de terrenos afectados (agricultura, ganadería, uso forestal, vivienda, negocio) - Tipo de tenencia de terrenos afectados (propietarios, poseedores, invasores ilegales, temporales) - Tamaño de terrenos afectados (grande, mediano, pequeño) - Grado de afectación de los terrenos (parcial, total) - Número de viviendas afectadas - Número de familias por desplazar - Grupo étnico al que pertenecen las familias - Actividad económica principal de familias por desplazar - No. de vendedores con construcciones permanentes a retirar - No. de vendedores con construcciones temporales a retirar - Número de muros de cemento o mampostería que se deben retirar - Número de cercas que se deben retirar y su tipo (vivas/alambre/permanentes) - Afectación áreas arqueológicas - Atracción para nuevos asentamientos de población - Conflictos por la tierra 				

Otros aspectos importantes dentro del proyecto	si/no	Número	Tratamientos o procesos requeridos	Descripción de la variable
6. Otros Aspectos relevantes				

Nivel de sensibilidad del medio:

- ALTO:** Cuando con la construcción de las obras se pondrá en riesgo uno de los elementos de los numerales.
- MODERADO:** Cuando con la ejecución de las obras a pesar de que se activa algunos de los elementos descritos en los numerales, no se tiene previsto afectar los mismos o son fácilmente mitigables.
- BAJO:** No se activa ninguno de los elementos descritos en los numerales anteriores.

4. Clasificación del proyecto en función del nivel de sensibilidad ambiental y social y el tipo de proy.

Matriz No. 2

Proyecto Categoría “Nivel 1”

Proyecto Categoría “Nivel 2”

Proyecto Categoría “Nivel 3”

Tipo de proyecto	Sensibilidad del Medio		
	Alto	Moderado	Bajo
Tipo I	Nivel 1	Nivel 1	Nivel 2
Tipo II	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
Tipo III	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3

5. Presupuesto ambiental

Costo por Km.: -

Monto total de la obra:

Porcentaje Presupuesto Ambiental

Presupuesto ambiental:

Matriz No. 3

Tipo de proyecto	Sensibilidad del Medio		
	Alto	Moderado	Bajo
Tipo I	8 %	6 %	4 %
Tipo II	7 %	5 %	3 %
Tipo III	6 %	4%	2 %

3.B. Reporte Ambiental de Evaluación (RAE)

RAE

REPORTE AMBIENTAL DE EVALUACIÓN

Nombre del proyecto:	_____	Categoría Ambiental:	_____
Responsable Técnico: Organismo Ejecutor	_____	_____	Firma
Responsable Ambiental: Organismo Ejecutor	_____	_____	Firma

I. Aspectos ambientales y sociales:

Se describe, por proyecto, los principales aspectos ambientales y sociales relevantes.

II. Estudios Ambientales y Sociales desarrollados: Conclusiones y Recomendaciones

Se describe, por proyecto, los principales aspectos ambientales y sociales relevantes.

III. Presupuesto Ambiental:

Se debe consolidar el presupuesto socio-ambiental requerido como resultado de los estudios desarrollados. Este presupuesto debe ser incluido dentro del presupuesto total del proyecto. En esta consolidación del presupuesto se debe tomar la decisión de las inversiones que deberá asumir el concesionario y el gobierno.

IV. Cumplimiento con la Autoridad Ambiental:

Se debe presentar el estado de situación con relación al cumplimiento de la respectiva legislación ambiental. En el caso de que quede algún permiso pendiente, se debe aclarar quien asumirá la responsabilidad para su cumplimiento antes de iniciar con la ejecución de las obras.

V. Viabilidad ambiental y social de la operación:

Un proyecto es viable si los impactos ambientales y sociales han sido bien identificados y para cada impacto se propone su respectiva medida de prevención, mitigación y/o compensación; si los riesgos identificados no pueden traer cuantiosas pérdidas; si el Plan de Gestión Ambiental es factible desde el punto de vista económico y técnico; y finalmente, si socialmente la operación se justifica una vez realizados los respectivos análisis económicos y financieros.

VI. Condiciones contractuales:

Se establecerá conjuntamente con el Coordinador responsable de un proyecto, las condiciones ambientales y sociales que serán incluidas en el contrato de crédito.

3.C. Reporte Ambiental de Seguimiento (RAS)

RAS

REPORTE AMBIENTAL DE SEGUIMIENTO

Nombre del proyecto: _____ Categoría Ambiental: _____

Responsable Técnico: _____
Organismo Ejecutor _____ Firma

Responsable Ambiental: _____
Organismo Ejecutor _____ Firma

I. Visita de supervisión de campo

Participantes: _____ No. de visita _____
_____ Fecha _____

II. Antecedentes de la operación _____

III. Cumplimiento de las condiciones ambientales y sociales establecidas en el contrato

a. _____ Si No
b. _____ Si No
c. _____ Si No

IV. Aspectos revisados

- Ejecución de los Planes y Proyectos para la gestión ambiental: _____

- Evaluación de la ejecución: _____

- Presupuesto ejecutado: _____

- Conclusiones y recomendaciones: _____

3.D. Reporte Ambiental Final (RAF)

RAF

REPORTE AMBIENTAL FINAL

Nombre del proyecto: _____ Categoría Ambiental: _____
Responsable Técnico: _____ Firma _____
Responsable Ambiental: _____ Firma _____

1. Visita de supervisión final de campo

Participantes: _____ Fecha _____

Antecedentes _____

2. Cumplimiento de las condiciones ambientales y sociales establecidas en el contrato

a. _____ Si No
b. _____ Si No
c. _____ Si No

3. Aspectos revisados

- Ejecución de los Planes y Proyectos identificados en el PPGA:

 - o Obrador: _____
 - o Área de préstamo de materiales: _____
 - o Áreas de Explotación de Material: _____
 - o Áreas de Disposición final de desechos: _____
 - o Otros: _____
- Evaluación de la ejecución: _____

- Presupuesto final ejecutado: _____

- Conclusiones: _____